BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 17 DE ABRIL DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.381

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

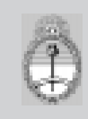
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 313/2000

Modifícase el Decreto Nº 177/85, por el que se estableció el régimen de Draw-Back que tiene por objeto la restitución total o parcial de los importes que se hubieran pagado en concepto de derechos e importación y tasa de estadística, que gravaron la importación para consumo, siempre que la mercadería fuera exportada para consumo, luego de ser sometida a un proceso de perfeccionamiento industrial.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-002699/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 177 de fecha 25 de enero de 1985 y su modificatorio 1012 de fecha 29 de mayo de 1991, se estableció el régimen de Draw-Back que tiene por objeto la restitución total o parcial de los importes que se hubieran pagado en concepto de derechos de importación y tasa de estadística, que gravaron la importación para consumo, siempre que la mercadería fuera exportada para consumo, luego de ser sometida a un proceso de perfeccionamiento industrial.

Que resulta necesario modificar el Artículo 10 del Decreto Nº 177/85, sustituido por el Decreto Nº 1012/91, a fin de establecer mecanismos alternativos que permitan acceder al beneficio que otorga el régimen con mayor agilidad, favoreciendo al sector exportador en su operatoria de comercio exterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones y el Artículo 99, Inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 10 del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, sustituido por el Decreto Nº 1012 de fecha 29 de mayo de 1991, por el siguiente texto:

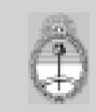
"ARTICULO 10. — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, liquidará el monto de Draw-Back establecido en la tipificación o en la solicitud, según el caso, de acuerdo a la norma que rija para dicho Organismo a los fines de calcular los tributos a la importación, vigentes a la fecha del registro de la solicitud de destinación para consumo respectiva.

Realizado cada embarque, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, procederá a librar cheque a favor del exportador por los importes correspondientes, sin perjuicio de las verificaciones que quedaran pendientes.

Asimismo, facúltase a la Autoridad de Aplicación para que, en concordancia con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, establezca mecanismos alternativos para la restitución que establece el presente régimen."

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma complementaria que dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 761/2000

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Congregación del Santísimo Sacramento (Padres Sacramentinos)", con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 28/3/2000

VISTO lo solicitado por la "CONGREGACION DEL SANTISIMO SACRAMENTO (PADRES SACRAMENTINOS)", y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que la “CONGREGACION DEL SANTISIMO SACRAMENTO (PADRES SACRAMENTINOS)”, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio erigido mediante Decreto del Papa Pío IX del 3 de junio de 1863, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la “CONGREGACION DEL SANTISIMO SACRAMENTO (PADRES SACRAMENTINOS)”, con sede legal y domicilio especial en calle San Martín, número MIL TREINTA Y NUEVE (1039), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Administración Nacional de la Seguridad Social

IMPUESTOS

Resolución 366/2000

Convalídanse las acciones de las Gerencias Presupuesto y Finanzas, Productos y Servicios, Sistemas y Telecomunicaciones y Atención a Beneficiarios, para los mensuales marzo y abril de 2000, en virtud de las cuales se reintegraron a los beneficiarios las cuotas del Impuesto a las Ganancias descontadas según el procedimiento de excepción dispuesto por la Resolución General Nº 756-AFIP y se retuvieron las nuevas cuotas conforme a los cambios practicados por la Resolución General Nº 782-AFIP.

Bs. As., 2/4/2000

VISTO el expediente Nº 024-99-80538417-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el inciso d) del artículo 79 de la Ley Nº 20.628 (T.O. según Ley Nº 25.057), las ganancias provenientes de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier naturaleza, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal, están sujetas a tributación impositiva con encuadre en la cuarta categoría del gravamen instrumentado por la citada ley.

Que mediante Resolución General Nº 4139, la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI) estableció el régimen de retención del Impuesto a las Ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas, y d) del artículo 79 perteneciente a la ley mencionada en el párrafo anterior.

Que esta Administración Nacional reviste el carácter de Agente de Retención del referido gravamen, con relación a los beneficiarios a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que con motivo de las modificaciones practicadas por el artículo 1º (Título I) de la Ley Nº 25.239 en la Ley de Impuesto a las Ganancias, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) procedió a la adecuación de la Resolución General Nº 4139 (DGI), sus modificatorias y complementarias, determinando un procedimiento de excepción a través de la Resolución General Nº 756 del 6 de enero del 2000, que permitía el ingreso en TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas de las sumas no retenidas en los meses de enero y febrero del corriente año.

Que, posteriormente, este procedimiento de excepción fue sustituido por AFIP mediante la Resolución General Nº 782 del 16 de febrero del 2000, incrementando la cantidad de cuotas para su pago a NUEVE (9) mensuales y consecutivas, desde el mes de Abril del 2000.

Que a la fecha del dictado de la Resolución General Nº 782 (AFIP), el mensual Febrero del 2000, ya se encontraba procesado y liquidado con la retención mensual más la primera cuota que preveía la Resolución General Nº 756 (AFIP), como así también emitidas las ordenes de pago previsionales (OPP) de gran parte del universo de beneficiarios alcanzados por las deducciones en cuestión.

Que en vista de la situación planteada, las Unidades Funcionales de ANSES con competencia en la materia, adoptaron y diseñaron de inmediato las medidas conducentes para adecuar las deducciones de los beneficiarios a la nueva normativa dictada por AFIP; tales como:

1. En el mensual Marzo del 2000, se reintegró la cuota descontada en el mes anterior según la Resolución General Nº 756 (AFIP) y se retuvo la nueva cuota conforme la Resolución General Nº 782 (AFIP).

2. A partir del Mensual Abril del 2000, se aplicará idéntico procedimiento de retención (cuota más retención mensual) hasta cubrir las NUEVE (9) cuotas previstas; una vez finalizado el mismo, sólo se efectuará la retención mensual pertinente.

3. En las Ordenes de Pago Previsional (OPP) y en los Comprobantes de Pago Previsional (CPP) emitidos en el mensual Marzo del 2000, se informó a los beneficiarios sobre el reintegro que menciona el punto 1.

4. Se dará a publicidad sobre el particular, a través de los medios masivos de comunicación y de las entidades bancarias del país.

5. Análisis del esquema de aplicación del nuevo régimen a cargo de las Gerencias Presupuesto y Finanzas, Sistemas y Telecomunicaciones y Atención a Beneficiarios, cuyas conclusiones se incluirán como normativa en el Manual de Procedimientos de ANSES, a través de la Gerencia Productos y Servicios.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante Dictamen Nº 14.044, en el sentido que el procedimiento adoptado por las Areas intervinientes, no se aparta de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General Nº 782 (AFIP) modificatorio del artículo 3º de su similar Nº 756, razón por la cual no se observan en él objeciones de índole legal que pudieran impedir su implementación, en tanto se instrumente mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

Que la presente Resolución, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de Decreto 2741 del 26 de diciembre de 1991 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídase las acciones efectuadas por las Gerencias Presupuesto y Finanzas, Productos y Servicios, Sistemas y Telecomunicaciones y Atención a Beneficiarios, para los mensuales Marzo y Abril del 2000, en virtud de las cuales se reintegraron a los beneficiarios de esta Administración Nacional, las cuotas descontadas según el procedimiento de excepción dispuesto por la Resolución General Nº 756 (AFIP), se retuvieron las nuevas cuotas conforme a los cambios en el mismo practicados por la Resolución General Nº 782 (AFIP) y se informó a los beneficiarios alcanzados por el reintegro mencionado a través de las respectivas Ordenes de Pago Previsional (OPP) y Comprobantes de Pago Previsional (CPP) emitidos en el mensual Marzo del 2000.

Art. 2º — Establécese que en los mensuales sucesivos del año 2000, se aplicará idéntico procedimiento de retención (cuota más retención mensual) hasta cubrir las NUEVE (9) cuotas previstas, efectuándose, una vez finalizado el mismo, sólo la retención mensual pertinente en concepto de Impuesto a las Ganancias.

Art. 3º — Ordénase a la Gerencia Comunicaciones para adoptar las medidas conducentes a los efectos de dar a publicidad el tema objeto de esta Resolución, a través de los medios masivos de comunicación y de las entidades bancarias del país.

Art. 4º — Encomiéndase a las Gerencias Presupuesto y Finanzas, Sistemas y Telecomunicaciones y Atención a Beneficiarios para efectuar en conjunto un análisis del esquema de aplicación del nuevo régimen, cuyas conclusiones serán incluidas por la Gerencia Productos y Servicios como normativa en el Manual de Procedimientos de ANSES.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.— Melchor A. Posse.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

MUTUALES

Resolución 143/2000

Establécese que los socios adherentes podrán participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, con excepción de las decisiones correspondientes a la elección de los integrantes de los órganos directivos. Creación de comisiones de asociados adherentes.

Bs. As., 12/4/2000

VISTO, el Expediente Nro. 782M/00 del Registro del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, y

CONSIDERANDO;

Que se han observado actividades en las cuales la existencia de un universo de asociados adherentes supera ampliamente el de socios activos y que estos resultan excluidos de una participación activa en la adopción de decisiones en el ámbito del órgano máximo de la asociación mutual que es la Asamblea de Asociados.

Que en consecuencia resulta necesario que este organismo en su carácter de autoridad de aplicación, adopte dentro del marco legal contemplado en la Ley 20.321, los mecanismos necesarios que aseguren una efectiva participación de los socios que contribuyen y se ven alcanzados por el quehacer solidario de la mutual.

Que ello, además, fortalecerá y enriquecerá las medidas que puedan adoptar las entidades en tal sentido.

Que los presupuestos mencionados encuentran su fundamento en lo establecido en el artículo 8º de la Ley 20.321 en cuanto prescribe los derechos y obligaciones de las distintas categorías de socios, limitando al socio adherente sólo la posibilidad de elegir o integrar los Organos Directivos, y en consecuencia, nada obsta, a su participación en las asambleas con voz y voto en todas aquellas cuestiones que no involucren la elección de autoridades.

Que en tal sentido dichos asociados deberán conformar, además, una comisión electa por quienes revistan la calidad de socios adherentes, e integrada por un número de miembros no menor de tres ni mayor de cinco a los fines de que actúe como órgano consultivo y de participación necesaria en las deliberaciones del Consejo Directivo.

Que a tales efectos el órgano directivo de la entidad deberá adoptar los mecanismos necesarios a los fines de materializar los propósitos mencionados en los considerandos precedentes.

Que la presente se adopta en virtud del carácter de autoridad de aplicación que otorga a este Instituto las normas establecidas en la Ley 19.331 y sus modificatorias, artículo 1º de la Ley 20.321 y el Decreto Nº 420/96 y sus modificatorios, de manera que las mismas deberán aplicarse de pleno derecho sobre cualquier norma estatutaria que se oponga, debiendo en lo sucesivo contemplarse expresamente esta situación en las futuras solicitudes de otorgamiento de matrículas y reformas estatutarias.

Que las Gerencias de Registro y Consultoría Legal y de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96, 723/96 y 108/2000

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
Y MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los socios adherentes de las entidades mutuales podrán participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que realice la entidad con voz y voto, con excepción de las decisiones correspondientes a la elección de los integrantes de los órganos directivos. En los actos asamblearios en los que se trate la elección de autoridades deberá considerarse en último término, debiendo para ello la asamblea pasar a cuarto intermedio para posibilitar la exclusiva participación en esta decisión de los socios habilitados a tal fin.

Art. 2º — A los efectos del cómputo de socios previstos en el artículo 25 de la Ley 20.321 se tendrá en cuenta a los socios adherentes.

Art. 3º — Las entidades mutuales deberán establecer, en un plazo que no exceda los noventa (90) días, una comisión de socios adherentes que tendrá carácter de organismo consultivo y de participación necesaria en el Consejo Directivo, sin derecho a voto, con carácter ad-honorem, pudiendo ser reintegrados los gastos realizados en ejercicio del cargo.

Art. 4º — La Comisión de Asociados Adherentes estará integrada por un número de miembros no inferior a tres (3) y no superior a cinco (5), la que deberá reunirse por lo menos una vez al mes o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros, debiendo transcribir sus deliberaciones en un libro de actas rubricado a tal efecto.

Art. 5º — La elección de la comisión de socios adherentes será ejercida en la forma y condiciones que establezca el estatuto social para los órganos directivos y la duración del mandato de sus integrantes será de dos ejercicios sociales, pudiendo ser reelectos.

Art. 6º — El derecho mencionado en el artículo primero podrá ser ejercido en las asambleas que se convoquen a partir de la publicación de la presente resolución, salvo que el estatuto social establezca un plazo especial para el cierre de padrones, en cuyo caso el mismo deberá ser respetado.

Art. 7º — Las asociaciones mutuales deberán aplicar de pleno derecho lo establecido en la pre-

sente resolución por sobre cualquier norma estatutaria que se le oponga, debiendo efectuar las correspondientes adecuaciones estatutarias en la primera reforma que se realice.

Art. 8º — Los pedidos de autorización para funcionar e inscripción de asociaciones mutuales que en lo sucesivo se realicen, deberán contener en su estatuto social las pautas establecidas en la presente resolución.

Art. 9º — Las asociaciones mutuales que posean un número de socios adherentes que duplique la cantidad de socios activos deberá realizar sus asambleas por medio de delegados elegidos mediante Asambleas Electorales de distrito en las condiciones que fije la reglamentación o el estatuto social de la entidad. A tales efectos deberán constituirse como mínimo tantos distritos como filiales, seccionales o delegaciones posea la entidad y uno en casa central. Los distritos podrán dividirse en secciones cuando la cantidad de socios o la extensión geográfica así lo justifique.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Mary Sánchez. — César R. Fariña Vanini. — Marcelo L. García.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución 146/2000

Establécese un régimen excepcional de refinanciación de préstamos otorgados por el Instituto en el marco de las normas que regulan la asistencia financiera, para todas aquellas cooperativas y mutuales que se encontraren en mora.

Bs. As., 12/4/2000

VISTO el Expediente Nº 75.469/00, las Leyes Nº 20.337, Nº 19.331 y Nº 23.427 y las Resoluciones INAC Nº 1347/91, INAM Nº 486/90, INAM Nº 1051/95 e INACyM Nº 564/96, y

CONSIDERANDO

Que las leyes y resoluciones citadas contienen normas referidas al régimen de apoyos financieros que el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL brinda a las entidades del sector y a otras entidades sin fines de lucro, previendo entre diversos aspectos las condiciones de devolución de los préstamos.

Que se ha verificado la situación de numerosas cooperativas y mutuales beneficiarias de préstamos otorgados en el marco de la citada operatoria, que por circunstancias que en todo o en parte no les resultan imputables, se encuentran en serias dificultades para cumplir con los compromisos asumidos en los términos pactados originalmente.

Que en tal sentido, debe destacarse que existen casos de crisis grave, que se encuentran debidamente documentados, en los que está altamente comprometida la subsistencia de entidades que tienen una alta trascendencia económica y social en el medio y actividad en el que operan.

Que ello ha motivado la recepción de solicitudes de otorgamiento de facilidades de pago o refinanciaciones, cuyo tratamiento se ve dificultado por la insuficiencia de normativa específica.

Que el déficit normativo determina que las solicitudes que en tal sentido efectúan las entidades en mora deban concederse en condiciones excesivamente rígidas.

Que lo expuesto torna muy dificultoso el saneamiento de las cooperativas y mutuales con problemas financieros, poniéndolas en riesgo de disolución, circunstancia que de ningún modo puede ser soslayada por el Instituto, en razón de su primordial misión de fomento de la acción cooperativa y mutual, y la finalidad de promoción que conllevan los apoyos financieros.

Que el análisis de la situación en que se encuentran las entidades en mora, determina la necesidad de adoptar un régimen de refinanciación de carácter excepcional, que contenga una razonable ampliación del plazo de amortización, la condonación total de los intereses punitorios devengados por las sumas en mora y la adecuación de los compensatorios al nivel de las tasas de fomento con que fueron otorgados los apoyos financieros.

Que por otra parte, el nuevo régimen redundará en beneficio de los intereses patrimoniales del Instituto, al posibilitar la recuperación económica de la entidad con problemas de pago y estimular la regularización de las situaciones de incumplimiento o mora.

Que cabe señalar que el mecanismo propiciado encuentra también fundamento en los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, previstos en el artículo 4º inciso «a» de la Ley Nº 24.156.

Que el presente proyecto fue sometido a consideración del Consejo Federal Cooperativo y Mutual, expresando su acuerdo con la iniciativa.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 420/96, 723/96 y 108/00

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
Y MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen excepcional de refinanciación de los préstamos otorgados por el Instituto en el marco de las normas que regulan la asistencia financiera, para todas aquellas cooperativas y mutuales que se encontraren en mora a la fecha de la presente resolución.

Art. 2º — Las entidades podrán solicitar la refinanciación de la deuda exigible y por vencer, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Pago a la firma del convenio de refinanciación de al menos el diez por ciento (10 %) de la deuda exigible, compuesta por capital e intereses compensatorios.

b) Cancelación del saldo de capital, más los intereses compensatorios que se capitalizarán a la fecha del convenio de refinanciación, en un máximo de cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas.

c) Pago junto con las cuotas de amortización, de un interés sobre saldos equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa que fije el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para su cartera pasiva de plazo fijo a treinta (30) días.

d) Se condonará el total de los intereses punitorios devengados por las sumas en mora hasta la fecha del convenio de refinanciación.

Art. 3º — Establécese una bonificación por pago íntegro y puntual de las cuotas de amortización de capital e intereses compensatorios resultantes del convenio de refinanciación, consistente en un descuento porcentual sobre el componente capital de las cuotas de amortización futuras.

Cuando se hayan pagado en forma consecutiva doce (12) cuotas, el descuento para las siguientes será del cinco por ciento (5%); cuando se hayan pagado veinticuatro (24) cuotas, del diez por ciento (10%); cuando se hayan pagado treinta y seis (36) cuotas, del veinte por ciento (20%).

Art. 4º — En los casos de préstamos que se hubieren revocado, incluidos los que se encuentren en juicio, las entidades que accedan al presente régimen, serán beneficiadas con el recálculo retroactivo a la fecha de la mora de la tasa aplicable en concepto de intereses compensatorios, sustituyéndose la tasa prevista para el supuesto de revocación por la establecida en el artículo 1º inciso c) de la presente resolución.

A los efectos de la determinación del porcentaje previsto en el artículo 1º inciso a), los intereses compensatorios serán recalculados en la forma prevista en el párrafo precedente.

Art. 5º — Las solicitudes de refinanciación serán resueltas por la Secretaria de Coordinación de Recaudación y Legislación, previo dictamen de las Gerencias bajo su dependencia, debiendo designarse en dicho acto administrativo al funcionario que suscribirá el convenio en representación del Instituto.

Tratándose de préstamos en juicio, la designación recaerá en letrados apoderados integrantes del Servicio Juridico Permanente.

Art. 6º — La Secretaría de Coordinación de Recaudación y Legislación podrá requerir nuevas garantias en caso de resultar insuficientes las ya constituidas y, en casos fundados, aceptarse la sustitución de garantías personales o reales y de medidas cautelares trabadas en juicios.

Art. 7º — Una vez aprobada la solicitud, deberá instrumentarse la refinanciación dentro de los sesenta (60) días de notificada la aprobación mediante el pertinente convenio por escrito, cuyas firmas deberán certificarse por Escribano Público.

Los convenios deberán ser suscriptos también por los fiadores o garantes personales, debiendo constar el expreso consentimiento con las condiciones que emanan del nuevo convenio y con el mantenimiento de la garantia oportunamente constituida.

La resolución de aprobación por el Instituto no implicará otorgamiento de la refinanciación solicitada, ni de condonación o espera alguna, exigiéndose ineludiblemente a tales efectos la suscripción del nuevo convenio.

Art. 8º — Los convenios de refinanciscción deberán prever que, en caso de falta de pago de una o más cuotas por parte de la entidad beneficiaria, el Instituto podrá disponer la caducidad de los plazos de las cuotas pendientes y reclamar el total de la deuda en concepto de capital más intereses. Asimismo deberán prever que en todo lo que no sea objeto de modificación mantendrán vigencia las clausulas contenidas en los acuerdos originales, sin que la refinanciación importe novación de la deuda.

Art. 9º — En los casos de entidades respecto de las cuales se hayan iniciado acciones judiciales por recupero del préstamo, el nuevo convenio se suscribirá bajo la condición resolutoria de su homologación por el Juez de la causa y contemplará el mantenimiento y en su caso reinscripción de las medidas cautelares que se encontraren trabadas, hasta tanto los demandados cancelen el total del capital, intereses y costas.

Art. 10. — En caso de pago total de la deuda al contado, se otorgarán a la entidad los beneficios contemplados en el artículo 2º inciso d) y 4º, y se le practicará una quita del dieciocho por ciento (18%) sobre el saldo resultante.

Art. 11. — El régimen establecido en la presente caducará el 31 de octubre de 2000, fecha hasta la cual podrán ingresarse las solicitudes de refinanciación.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mary Sánchez. — César R. Fariña Vanini. — Marcelo L. García.

Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 35/2000

Auspíciase la "Expo. GNC 2000 ...Ahorro & Medio Ambiente", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 12/4/2000

VISTO el Expediente Nº 555-000491/91 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se solicita el auspicio para la "Expo GNC 2000...Ahorro & Medio Ambiente", que se llevará a cabo entre los días 30 de agosto y 02 de setiembre del año 2000, en el Pabellón Nº 6 del Centro Costa Salguero de Capital Federal.

Que los objetivos propuestos para dicho evento son considerados de importancia para la promoción y desarrollo del transporte automotor.

Que atento el carácter internacional de dichos acontecimientos ha tomado intervención el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no formulando objeciones a la solicitud presentada.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de esta Secretaría a la realización de la "Expo. GNC 2000...Ahorro & Medio Ambiente", que se llevará a cabo entre los días 30 de agosto y 02 de setiembre del año 2000, en el Pabellón Nº 6 del Centro Costa Salguero de Capital Federal.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo anterior no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 294/2000

Adécuase el Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 323 - Comisión Nacional de Comercio Exterior, de la Jurisdicción 50, destinado a atender diversos conceptos de gastos.

Bs. As., 12/4/2000

VISTO el Expediente Nº 34/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del sector Público Nacional, los Decretos Nº 2380/94 y Nº 899/95, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, fijó los montos de los FONDOS ROTATORIOS en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el Artículo 7º de la misma norma legal, modificada por el Decreto Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995.

Que con las sumas citadas se atenderán los gastos cuya urgencia no permita esperar el lapso de trámite de las órdenes de pago.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 6º del Decreto Nº 2380/94, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adécuase el FONDO ROTATORIO del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 323 - COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, en un importe total de PE-

SOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 17.250), que será financiado por la fuente de financiamiento 11, destinado a atender los conceptos de gastos que se indican a continuación: Inciso 2 "Bienes de Consumo", Inciso 3 "Servicios no Personales", Inciso 4 "Bienes de Uso" (exceptuándose las partidas principales 4.1 y 4.2 y las partidas parciales 4.3.1 y 4.3.2), Inciso 5 "Transferencias" partida parcial 5.1.4 Ayudas sociales a personas, Inciso 1 "Gastos en Personal" partida parcial 1.3.1 Retribuciones extraordinarias (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables) y partida principal 1.5 Asistencia social al personal, a los fines enunciados en el segundo considerando de la presente Resolución y conforme a las previsiones contempladas en el Artículo 3º del Decreto Nº 2380/94.

Art. 2º — La percepción, administración y pedido de reintegros del FONDO ROTATORIO creado por el artículo anterior, estarán a cargo del JEFE del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 323.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al FONDO ROTATORIO que se detalla en el Artículo 1º, será de hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), a excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

MUTUALES

Resolución 144/2000

Condiciones que deberán cumplir las filiales, seccionales o delegaciones de mutuales en distinta jurisdicción, para acceder a créditos para sus asociados por medio de convenios con entidades financieras o cooperativas de crédito.

Bs. As., 12/4/2000

VISTO, el Expediente Nro. 780M/00 del Registro del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, y por el que la Presidente del Directorio de este Organismo propicia la reglamentación del funcionamiento de filiales, seccionales o delegaciones de asociaciones mutuales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar el funcionamiento de las filiales, seccionales o delegaciones de las mutualidades para evitar desvíos que conculquen el objeto solidario y los valores de la economía social.

Que la experiencia acumulada por este Organismo demuestra que se abren filiales, seccionales o delegaciones al solo efecto del otorgamiento de créditos mediante convenios con entidades financieras, sin que se preste otro servicio mutual.

Que tal situación demuestra que no cumple la entidad con los fines para los que fue creada.

Que por ello deberá obligatoriamente prestar en las filiales, seccionales o delegaciones, por lo menos dos (2) de los servicios que brindan en su sede central, los que deberán tener una significativa incidencia social en la operatoria de la entidad.

Que las Gerencias de Registro y Consultoría Legal y de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96, 723/96 y 108/2000,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las asociaciones mutuales que cuenten con filiales, seccionales o delegaciones en distinta jurisdicción, en las que gestionen, intermedien, promuevan o intervengan de cualquier otra forma en operatorias de obtención de créditos para sus asociados a través de convenios con entidades financieras o cooperativas de crédito, deberán prestar en cada filial, seccional o delegación, no menos de dos de los servicios que brinda en la sede central y que posean significativa incidencia social en la operatoria de la entidad.

Art. 2º — Las asociaciones mutuales que realicen operaciones de obtención de créditos bajo la modalidad indicada en el artículo 1º, solamente podrán efectuarlas en beneficio de socios que se domicilien en la jurisdicción de cada una de las filiales, seccionales, delegaciones o en la sede central y por ante la misma.

Art. 3º — Las asociaciones mutuales deberán adecuar su operatoria a lo previsto en la presente resolución en el término máximo de 180 días de su dictado.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mary Sánchez. — César R. Fariña Vanini. — Marcelo L. García.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 95/2000

Revócase la Resolución Nº 447/99, mediante la cual se designó Delegado Normalizador de la Obra Social del Personal de Entidades Deportivas y Civiles.

Bs. As., 5/4/2000

VISTO el Expediente Nº 4201/98 cpos. 1/2 —SSSALUD— y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 447/99 — SSSalud— se designó Delegado Normalizador de la Obra Social del Personal de Entidades Deportivas y Civiles al Dr. Juan Carlos Biani —DNI Nº 13.264.654—.

Que han cesado las razones que dieron origen a dicha designación, y a las que se hace referencia en los Considerandos de la resolución antes citada.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la designación del Dr. Juan Carlos Biani en su carácter de Delegado Normalizador de la entidad del rubro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96; 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Revócase la Resolución Nº 447/99 —SSSalud— por la que fuera designado Delegado Normalizador de la Obra Social del Personal de Entidades Deportivas y Civiles el Dr. Juan Carlos Biani.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, oportunamente archívese. — Rubén Cano.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 88/2000

Designación de Juntas de Síndicos integradas por abogados, médicos, contadores, asistentes sociales y/o trabajadores sociales, que tendrán por cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos y de los funcionarios de los Agentes del Seguro. Creación del Comité de Sindicatura. Integración y funciones. Requisitos para la inscripción de síndicos y auditores. Comisión Evaluadora.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO los artículos 19 y 20 de la Ley 23.661; las Resoluciones Nº 074/98 SSS, Nº 069/99 SSS.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 y 20 de la ley 23.661 prevén la creación de Sindicaturas Colegiadas que tendrán por cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos y de los funcionarios de los Agentes del Seguro, vinculados con el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que reglamentan el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que a partir de la experiencia desarrollada por este Organismo respecto del funcionamiento de la Sindicatura, el fortalecimiento del concepto de Protección al Beneficiario y de reestructuración de los modelos operativos gerenciales de la Superintendencia de Servicios de Salud, hacen necesaria la derogación de la Resolución Nº 074/98 SSS.

Que a fin de organizar y optimizar el funcionamiento de la Sindicatura es necesario establecer el funcionamiento y el reglamento de los nuevos cuerpos colegiados.

Que con relación a la composición de cada Junta de Síndicos, es conveniente integrarlas con abogados, médicos, contadores, asistentes sociales y/o trabajadores sociales, como así también profesionales de otras disciplinas, en función de la redefinición de los objetivos institucionales y de las distintas operatorias que se vayan incorporando.

Que a los fines de coordinar el desenvolvimiento de las Juntas de Síndicos, se crea el Comité de Sindicatura.

Que la Resolución Nº 074/92 ANSSAL creó un Registro de Auditores de obras sociales, dentro del ámbito de competencia de la Gerencia de Control Económico Financiero.

Que razones de índole operativo aconsejan la inscripción de los antecedentes personales y profesionales de los postulantes para desempeñarse como síndicos en dicho Registro.

Que de conformidad con la Resolución Nº 069/99 SSS se estableció el procedimiento a observar para la designación de profesionales síndicos, como así también la integración de una Comisión Evaluadora.

Que el Dictado de los Decretos Nº 27/00 y Nº 41/00 instauraron un cuerpo colegiado quien tiene por la mencionada norma legal, funciones y atribuciones, considerándose necesaria su participación en las designaciones del cuerpo colegiado de la Sindicatura.

Que en virtud de los fundamentos expuestos en estos CONSIDERANDOS corresponde derogar la Resolución 069/99 SSS y establecer los requisitos y las autoridades competentes para la evaluación de los antecedentes profesionales propuestos para el cumplimiento del cometido de la Sindicatura.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que presente se dicta en función de las atribuciones conferidas en el artículo 13 inc. c) de la ley 23.661 y los Decretos 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 074/98 SSS.

Art. 2º — Designar Juntas de Síndicos integradas por abogados, médicos, contadores, asistentes sociales y/o trabajadores sociales pudiendo incorporar otras profesionales que resulten de interés con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales propuestos.

Art. 3º — Créase el Comité de Sindicatura dependiente de la Gerencia General, conformándose con los gerentes de cada una de las Gerencias de: Control Prestacional, Control Económico Financiero, de Asuntos Jurídicos, Servicios al Beneficiario y de Gestión Estratégica.

Art. 4º — El Comité de Sindicatura se integrará también por representantes técnicos profesionales de la Gerencia General y de cada uno de las gerencias mencionadas en el artículo 3º, quienes ejercerán las funciones de Coordinadores.

Art. 5º — El Comité de Sindicatura tendrá a su cargo las funciones de organización, coordinación, contralor, y evaluación de los informes producidos por las Juntas de Síndicos, como así también indicará los cursos de acción a observar, de acuerdo a los resultados obtenidos en dichos informes.

Art. 6º — Asígnase a la Junta de Síndicos las obligaciones, atribuciones y facultades que se indican en el Anexo I de la presente, las cuales estarán sujetas a las modificaciones que la entrada en vigencia de nuevas normativas así lo hagan necesario.

Art. 7º — Apruébase el reglamento de funcionamiento de la Junta de Síndicos que se agrega como ANEXO II de la presente.

Art. 8º — Derógase la Resolución Nº 069/99 SSS y la Resolución Nº 2737/97 ANSSAL.

Art. 9º — Los aspirantes a integrar la Sindicatura dispuesta en los artículos 19 y 20 de la ley 23.661 deberán inscribirse en el Registro de Auditores dependiente del Departamento de Fiscalización de Recaudaciones de la Gerencia de Control Económico- Financiero.

Art. 10. — Fíjase los requisitos para la inscripción de síndicos y auditores siendo los mismos: fotocopia autenticada del título profesional; dos fotos tipo carnet; certificado expedido por el Consejo y/o Colegio Profesional respectivo del que surjan que no existen inhabilidades para el ejercicio profesional; certificado de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencias y Estadísticas y antecedentes profesionales y personales.

Art. 11. — Créase una Comisión Evaluadora conformada por el Gerente General de la Superintendencia de Servicios de Salud; y dos integrantes del Directorio; quienes sugerirán sobre la base de los antecedentes personales y profesionales de los postulantes, las designaciones de síndicos a la máxima autoridad del Organismo.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén Cano.

AREA CONTABLE

1. Informar sobre el estado de las registraciones contables. Si los registros son llevados en legal forma y su estado de avance.

2. Fiscalizar que el presupuesto de gastos y recursos haya sido confeccionado de acuerdo a las normas que rigen sobre el particular, formulando las observaciones que estimen corresponder, esencialmente en lo referido a las metas a alcanzar y a las bases tenidas en cuenta en la elaboración de los pronósticos que se formulen. Igual temperamento deberá adoptarse respecto a las reformulaciones presupuestarias que se efectúen en relación a los pronósticos originarios.

3. Fiscalizar que los Estados Contables hayan sido confeccionados de acuerdo a las normas aprobadas por los Organos profesionales y las dictadas por la Superintendencia de Servicios de Salud, que reflejen lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución Nº 490/90 - INOS y 5º de la Resolución 487/90 - INOS - o las que las sustituyeran, que cuenten con opinión emitida por Contador Público Independiente, cuya firma deberá estar certificada por Organo Profesional competente, y en su caso por el Organo de Fiscalización del Agente. Controlar el cumplimiento del artículo 4º de la ley 23.660 respecto a la presentación ante la Superintendencia de Servicios de Salud, de la Memoria General y Fiscalizar la importancia relativa de las afirmaciones allí contenidas.

4. Fiscalizar si los Estados de origen y aplicación de fondos y los Estados de Situación Financiera Corriente, han sido presentados de conformidad a la Resolución 349/90 ANSSAL o a la que la sustituyera, observando que su presentación se efectúe ante la autoridad de contralor, dentro de

los plazos establecidos y formulando las observaciones que estime correspondan.

5. Informar sobre el cumplimiento de los porcentajes destinados al Fondo Solidario de Redistribución, con relación a los beneficiarios obligatorios y voluntarios.

6. Fiscalizar que para los gastos administrativos de la Obra Social no se destine un porcentaje superior al 8% de sus recursos brutos, con las características y condiciones establecidas en el artículo 22º de la ley 23.660 y fiscalizar si los gastos devengados en concepto de prestaciones médicas asistenciales, se ajustan a los porcentuales que establece la ley, poniendo en conocimiento del órgano de Conducción los desvíos que se observaran.

7. Informar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales sobre la base del informe de la auditoría externa.

8. Informar sobre la aplicación de lo dispuesto por el artículo 39 de la ley 23.661.

9. Informar sobre inversiones, guarda, custodia y disponibilidad de títulos públicos u otros.

10. Informar si ha recibido subsidios de la Administración de Programas Especiales y si los rindió.

11. Controlar la consistencia entre la información que se brinda a la Superintendencia de Servicios de Salud sobre la conformación del padrón y los datos que surgen de los propios registros contables de la Obra Social.

12. Informar si se encuentra registrada contablemente la estimación económica de los pleitos.

13. Fiscalizar si los fondos de las obras sociales se encuentran depositados en instituciones Bancarias Oficiales, Nacionales, Provinciales o Municipales de acuerdo a lo prescripto en el artículo 23 de la Ley 23.660.

AREA DE SERVICIOS AL BENEFICIARIO

1. Controlar el efectivo cumplimiento por los Agentes del Sistema de las acciones promovidas y desarrolladas desde la Gerencia destinadas a fortalecer el ejercicio de los derechos de los beneficiarios.

2. Fiscalizar el acceso de los usuarios particulares e institucionales a la información producida por la S.S. SALUD.

3. Detectar conductas desleales, publicidades engañosas y toda otra actitud de los Agentes del Seguro, intermediarios y prestadores del Sistema tendientes a la captación indebida de la voluntad del beneficiario.

4. Fiscalizar la existencia en los Agentes del Seguro de mecanismos claros y explícitos para la consulta y reclamo por parte de los beneficiarios.

5. Constatar el ejercicio efectivo del derecho a la Opción de Cambio de Obra .Social.

6. Participar en la evaluación de los niveles de satisfacción del beneficiario respecto de los servicios provistos por los prestadores a efectos de propiciar la mejora permanente de los estándares de atención, a través de los estudios realizados por los Agentes del Seguro, Prestadores, o la propia Gerencia, por si o por terceros.

7. Supervisar actividades de extensión, divulgación y capacitación técnica para los diferentes actores del Sistema.

8. Participar en la promoción, en los beneficiarios, del ejercicio de un adecuado nivel de exigencia sobre los servicios que reciben por parte de los Agentes del Seguro y Prestadores.

ANEXO I

AREA JURIDICA

1. Verificar que el estatuto del Agente del Seguro de Salud, esté debidamente registrado por ante la SSS y si ha sufrido modificaciones que las mismas también estén comunicadas al Organismo.

2. Vigencia del mandato de las autoridades. Verificación del certificado expedido por la SSS.

3. Informar la cantidad de pleitos como demandada, actora, o tercero citado, montos reclamados. Estado procesal.

4. Transacciones judiciales, y extrajudiciales, mediaciones, arbitrajes.

5. Relevar los contratos prestacionales celebrados por la entidad y el cumplimiento de las previsiones del artículo 18º de la ley 23.661 y sus Resoluciones ccdtes.

6. Efectuar un seguimiento de su adecuación.

7. Informar sobre el cumplimiento de la norma sobre registración de quejas y reclamos.

8. Verificar si cuentan con plan de adherentes aprobados y en su caso aquellas que tienen tal plan registrado con anterioridad a la entrada en vigencia del PMO Resolución M.S. y A.S. Nº 247/96.

9. Observar los instrumentos legales que dieron origen a compras, ventas, locaciones,

10. Fiscalizar en la sede de la obra social el libro especial de registro de cambio de obra social, y su cumplimiento con los requisitos formales de orden legal.

11. Verificar que la apertura de delegaciones fueron hechas en su ámbito territorial, conforme normas estatutarias.

12. Constatar la remisión de los formularios y nóminas de opciones a la SSS.

AREA MEDICA

1. Informar sobre el Programa de Prestaciones de Salud fiscalizando si el mismo ha sido elaborado en cumplimiento de la Resolución Nº 247/96MSyAS que aprueba el Programa Médico Obligatorio y confrontando su viabilidad con los recursos destinados a tal fin, resultando esto una tarea conjunta con el área contable.

2. Informar si la Obra Social ha incorporado en sus sistemas de comunicaciones periódicas a los beneficiarios las modificaciones que se produzcan en el desarrollo y/o ejecución del Programa de Prestaciones.

3. Fiscalizar si las contrataciones celebradas con los prestadores garantizan el cumplimiento del programa médico asistencial.

4. Fiscalizar si las relaciones contractuales prestacionales se ajustan a las previsiones del art. 29 de la ley 23.661 y si se cumple con el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

5. Fiscalizar en aquellas entidades que cuenten con efectores propios el grado de cumplimiento del Programa Médico Asistencial, el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

6. Controlar la remisión de la información estadística, poblacional y prestacional a la Superintendencia de Servicios de Salud.

7. Fiscalizar la implementación del sistema de quejas y reclamos detallando y clasificando aquéllas de tipo más frecuente e informando aquellas que revistiendo significancia no fueran solucionadas.

8. Informar si las Obras Sociales tienen un área dedicada a Auditoría Médica detallando las funciones que cumple.

9. Establecer si la Obra Social realiza el diseño -monitoreo- ajuste prestacional a la población y al gasto médico.

10. Determinar si producen indicadores en cuanto a la gestión o gerenciamiento de la calidad y de costo beneficio en las Obras Sociales.

11. Establecer si realizan programas de promoción y prevención detallando la población beneficiaria, los objetivos y los resultados alcanzados.

12. Satisfacción del usuario. Lista de espera. Demoras en operaciones y prácticas.

AREA GESTION ESTRATEGICA

1) Informar sobre el grado de consistencia que expone la Resolución SSS Nº 650/97 en cada una de sus presentaciones, explicitando las causales de incumplimiento o falencias en caso de existir. De igual modo deberá emitir opinión fundada sobre el nivel de verosimilitud que presenta la conformación de la mencionada Resolución o la que en su momento la reemplace.

2) Monitorear con periodicidad semestral las tasas de dependencia demográfica de cada obra social. Asimismo se requerirá la evolución seriada de la misma de al menos los últimos cinco (5) últimos años, con miras a analizar uno de los parámetros determinantes del equilibrio del Sistema en su conjunto.

3) Expresar las debilidades y fortalezas, de cada una de las Instituciones en las que actúen, con el objeto de producir señalamientos de áreas favorables y criticas, abarcando aspectos médico-asistenciales, econométricos / económicos, demográficos y de la administración, de cada una de las Instituciones de salud en las que intervengan.

4) Aportar datos cuantitativos veraces que apunten a la búsqueda de determinación de precios / costos, emergentes de las prestaciones médicas más relevantes tanto para los que surjan del libre juego de la oferta y la demanda (servicios contratados) o de la asignación de recursos (dimensionamiento de Servicios propios).

5) Informar con cierta periodicidad sobre un conjunto de indicadores sociales y económicos, algunos de los cuales se detallan a continuación. Los mismos tocarán aspectos atinentes a los beneficiarios (grado de satisfacción del usuario, subsidios y préstamos reintegrables otorgados, niveles de cobertura por beneficiario año, tasas de uso real a través de las distintas prestaciones, indicadores de producción en efectores privados y de cobertura en servicios propios) De orden económico: Ingreso per cápita, Gasto per cápita, Gasto administrativo por beneficiario/ año, Gasto administrativo capitado, entre otros.

ANEXO II

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE SINDICOS

ARTICULO 1º: La Junta de Síndicos posee las obligaciones, atribuciones y facultades que se indican en este ANEXO y actuarán como órgano colegiado, sin perjuicio del desempeño especifico de su calidad de sindico y asunción de las responsabilidades que como tal le caben.

ARTICULO 2º: Cualquiera de los Síndicos podrá representar frente al Agente del Seguro a la Junta y requerir la información y documentación necesaria.

ARTICULO 3º: Las resoluciones de los Organos de Conducción de los Agentes del Seguro de Salud, pondrán en funcionamiento el procedimiento del artículo 20 de la ley 23.661.

ARTICULO 4º: La Junta de Síndicos deberá dejar constancia ante el Comité de Sindicatura de la SSS, de toda irregularidad detectada en cuanto al incumplimiento o la inobservancia de las previsiones de las leyes 23.660/23.661 su reglamentación y resoluciones de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5º: La documentación que requieran los Síndicos a las Obras Sociales deberá entregarse dentro de los 5 días de requerida, pudiéndose prorrogar por la propia Junta de Síndicos por el plazo que ésta considere indispensable y por razones justificadas.

ARTICULO 6º: Sobre las objeciones formuladas en los informes presentados, los Síndicos deberán fundamentar las mismas, ponerlas en conocimiento de la máxima autoridad del Agente del Seguro y efectuar su seguimiento hasta que las mismas se consideren satisfactoriamente concluidas.

ARTICULO 7º: La Junta de Síndicos podrá concurrir en forma individual o conjunta a las sesiones del órgano conductivo del Agente del Seguro, cuando así lo considere o cuando el Comité de Sindicatura lo requiera. Asistirá con voz pero sin voto, y sus opiniones deberán constar en las respectivas actas.

ARTICULO 8º: La asistencia de uno solo de los Síndicos a las Sesiones referidas en el artículo anterior se reputará que lo ha realizado en representación del cuerpo de sindicatura. Este informe deberá ser presentado dentro de un perentorio plazo de 48 horas ante el Comité de Sindicatura.

ARTICULO 9º: Los informes de los Síndicos abarcarán periodos variables de acuerdo a los requerimientos del Comité de Sindicatura, debiendo ser elevados en el tiempo y con las formalidades que se estipulen. Contendrán asimismo las fechas en que concurrieron a las obras sociales, nombre y apellido de la persona entrevistada y en todo caso, la mención de la negativa o reticencia a suministrar información.

ARTICULO 10º: La Junta de Síndicos deberá reunirse en el ámbito de la SSS como mínimo cada 15 días, debiendo los Síndicos en forma individual constituir un domicilio con indicación de líneas telefónica y en su caso fax, en el que se reputarán válidas todas las notificaciones cursadas por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y del AGENTE DEL SEGURO DE SALUD.

ARTICULO 11º: Toda infracción a las prescripciones de este Reglamento o ante la negativa a proporcionar información obtenido por parte de los síndicos, o hacerlo tardíamente sin justificación, o de un modo incompleto o si se entregara documentación o información falsa o falaz, a sabiendas que así lo es, dará lugar a la rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 759/2000

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las "Misioneras de la Doctrina Cristiana", con sede legal en San Vicente, provincia de Misiones.

Bs. As., 28/3/2000

VISTO lo solicitado por las "MISIONERAS DE LA DOCTRINA CRISTIANA", y

CONSIDERANDO:

Que las "MISIONERAS DE LA DOCTRINA CRISTIANA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio erigido mediante Decreto del Papa Pío XI del 3 de marzo de 1930, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las "MISIONERAS DE LA DOCTRINA CRISTIANA", con sede legal en calle Almafuerte, número NOVECIENTOS VEINTE (920), Localidad de San Vicente, PROVINCIA DE MISIONES, y domicilio especial en Avenida Callao, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), piso PRIMERO (1º), ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 844/2000

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Sociedad del Apostolado Católico (Palotinos) - Provincia Irlandesa", con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/4/2000

VISTO lo solicitado por la "SOCIEDAD DEL APOSTOLADO CATOLICO (PALOTINOS) - PROVINCIA IRLANDESA", y

CONSIDERANDO:

Que la "SOCIEDAD DEL APOSTOLADO CATOLICO (PALOTINOS) - PROVINCIA IRLANDESA", es una Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Pontificio erigida mediante Decreto del Papa Pío X del 22 de enero de 1904, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la "SOCIEDAD DEL APOSTOLADO CATOLICO (PALOTINOS) - PROVINCIA IRLANDESA", con sede legal y domicilio especial en la calle Estomba, número MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (1942), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicha Sociedad de Vida Apostólica el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

MUTUALES Y COOPERATIVAS

Resolución 145/2000

Establécese que las entidades mutuales y cooperativas que celebren convenios para la obtención de créditos en beneficio de sus socios deberán someterlos, con carácter previo a su celebración, a consideración de una asamblea extraordinaria de socios convocada a ese sólo efecto.

Bs. As., 12/4/2000

VISTO, el Expediente Nro. 781M/00 del Registro del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado que entidades mutuales y cooperativas celebran convenios con entidades financieras y cooperativas de crédito para la obtención de créditos en beneficio de sus socios.

Que en el caso de las asociaciones mutuales, el artículo tercero (3) de la Resolución Nro. 1320/88 ex INAM prevé para este tipo de convenios que ellos deben ser puestos a consideración de la primer asamblea que se celebre.

Que del análisis de la operatoria mencionada en los considerandos precedentes se concluye que posee una significativa incidencia en la gestión de las entidades.

Que por ello se hace necesario generar un mecanismo de absoluta transparencia en la selección de las personas físicas o jurídicas que revisten el carácter de oferentes de los servicios de crédito que se otorgan bajo esta modalidad.

Que en tal sentido, habrá de ser el máximo órgano deliberativo de la entidad el que determine la designación del oferente.

Que en el caso de las asociaciones mutuales, la participación de los socios adherentes en las decisiones asamblearias contribuye, conjuntamente con las previsiones de la presente, a generar un alto grado de confiabilidad en la decisión que se adopte.

Que la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual y la Gerencia de Registro y Consultoría Legal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96, 723/96 y 108/2000.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
Y MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades mutuales y cooperativas que celebren convenios con entidades financieras y cooperativas de crédito para la obtención de créditos en beneficio de sus socios, deberán someter los citados convenios con carácter previo a su celebración a consideración de una asamblea extraordinaria de socios convocada a ese solo efecto.

Art. 2º — A los efectos indicados en el artículo primero, la Comisión Directiva o el Consejo de Administración en su caso, deberán someter a consideración de la asamblea no menos de tres propuestas de oferta crediticia en las que se contemplen todas y cada una de las condiciones en las que este servicio habrá de ser prestado.

Art. 3º — Las entidades mutuales y cooperativas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, posean convenios con entidades financieras o cooperativas de crédito, bajo las modalidades expuestas en los considerandos de la presente resolución sin que los mismos hayan sido considerados por la asamblea, deberán convocar, en un término no mayor a quince días, a asamblea extraordinaria de asociados a ese solo efecto y para su consideración, en la que además deberá darse lectura al texto íntegro de la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Mary Sánchez. — César R. Fariña Vanini. — Marcelo L. García.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 826/2000

Impuesto al Valor Agregado. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 715 y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO la Resolución General Nº 715 y su complementaria Nº 765, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las normas citadas se reglamentó la determinación e ingreso del impuesto al valor agregado, por medio de sistemas computarizados dentro de la plataforma del Sistema Integrado de Aplicaciones (S.I.Ap.).

Que dada la problemática generada por la compatibilización del programa aplicativo aprobado por la norma mencionada en el párrafo anterior, con los sistemas contables, resulta necesario extender la vigencia de las disposiciones relativas a la cobertura de determinados datos, establecidas por la Resolución General Nº 765.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables alcanzados por las disposiciones de la Resolución General Nº 715 y su complementaria, podrán informar en las declaraciones juradas los conceptos que seguidamente se detallan, en la forma en que para cada caso se indica:

a) Débitos generados por restitución de créditos fiscales que correspondan a compras de bienes en el mercado local (excepto bienes de uso), locaciones y prestaciones de servicios: la información se efectuará globalizada en el campo "Por otros conceptos" del ítem "Restitución de créditos fiscales" de la pestaña "Ventas" de la pantalla "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos".

b) Créditos fiscales generados por compras de bienes en el mercado local (excepto bienes de uso), locaciones y prestaciones de servicios: la información se incluirá globalizada en el campo "Otros conceptos" del ítem "Crédito fiscal" de la pestaña "Compras" de la pantalla "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos".

c) Datos referidos a los créditos fiscales provenientes de las importaciones, cuando no se disponga del detalle discriminado, imputables al mes declarado: en la pantalla "Compra de bienes" de la carpeta "Compra de bienes y servicios en el exterior", respecto de los siguientes conceptos, se consignará:

1. En el campo "Tipo de declaración de importación":

"Sistema Manual", y

2. en el campo "Número de detalle de importación / despacho de importación": "CERO (0)".

Art. 2º — Lo establecido por esta Resolución General es aplicable para la determinación del impuesto a partir del período fiscal marzo de 2000.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 208/2000

Modifícase la resolución Nº 664/96, a fin de hacer extensiva la ayuda escolar anual al nivel inicial. Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 745/96, 768/96 y 74/98.

Actuación Interna Nº 195/2000

VISTO: Lo normando en la Ley 25.231, la Resolución Nº 71/99 de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, lo dispuesto en la Resolución General Nº 751/2000 de la AFIP sobre Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar lo establecido en la Resolución Nº 664/96; a lo normado en la Ley 25.231 con relación a la ayuda escolar anual que se hace extensiva al nivel inicial;

que resulta también procedente dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 745/96; 768/96 y 74/98 por haber devenido redundantes.

Por ello,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
reunido en Comisión
en sesión de la fecha
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 1º inciso d) de la Resolución Nº 664/96 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º inciso d) la asignación de ayuda escolar anual para la educación inicial, básica y polimodal.

Art. 2º — Modificar el primer párrafo del artículo 7º de la resolución Nº 664/96 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º — AYUDA ESPECIAL EDUCATIVA. Se entenderá referida a la educación inicial, general básica y polimodal, y se otorgará al trabajador que acredite tener derecho a la asignación por hijo como asimismo la efectiva asistencia de dicho hijo a la escuela.

Art. 3º — Reiterar la vigencia de las Resoluciones Nros. 664/96 y 01/97.

Art. 4º — Dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 745/96; 768/96 y 74/98.

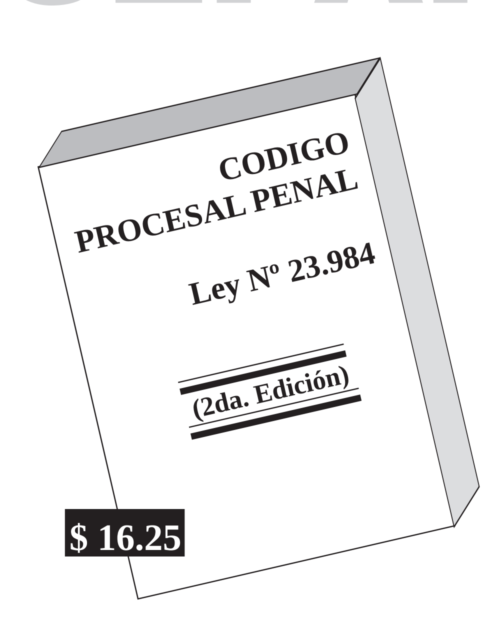
Art. 5º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada en los presentes actuados, remitiendo copia al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a sus efectos.

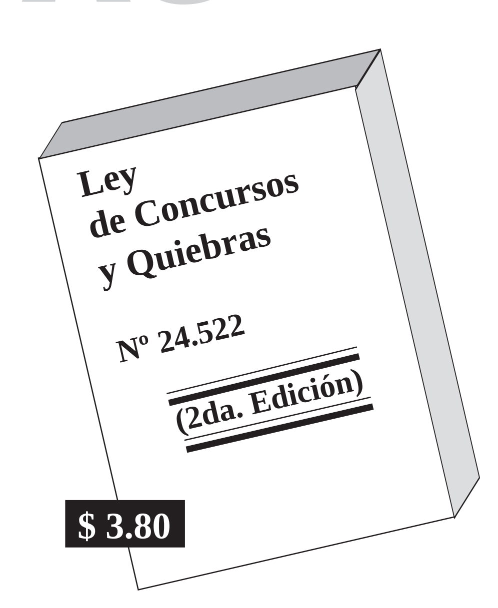
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Matilde Keegan. — H. E. M. Ferrari. — N. E. Baloira. — J. C. Méndez.

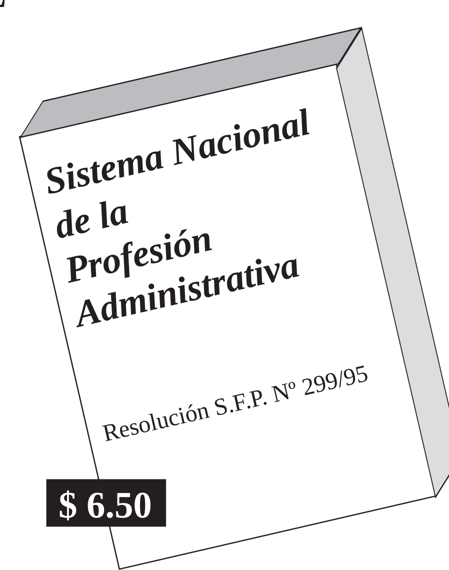
Aprobada en sesión de la fecha: 11ABR2000.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



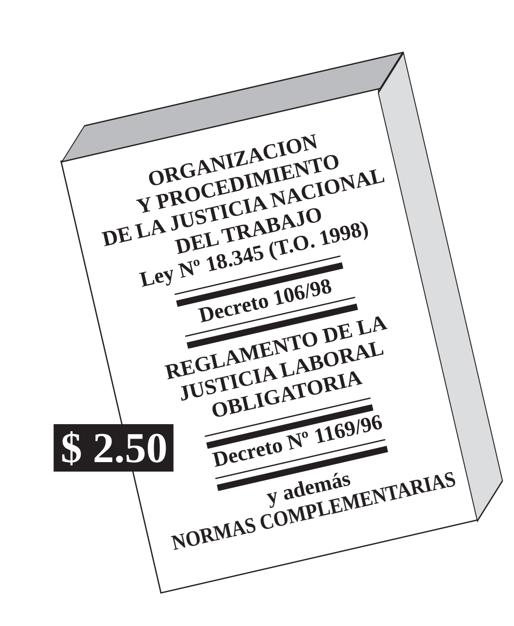


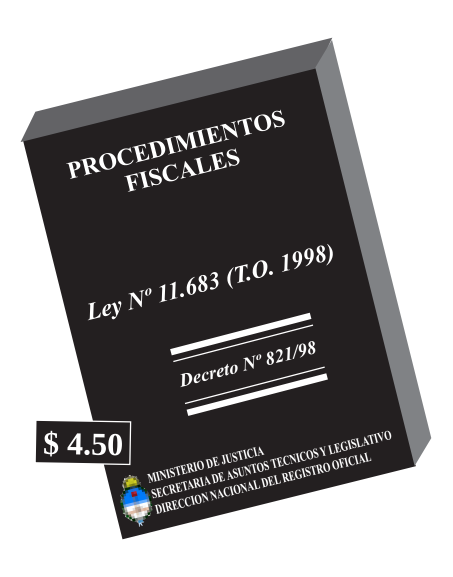


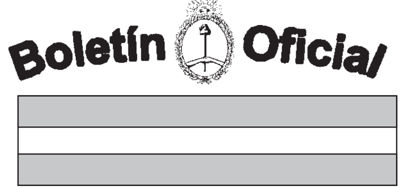












VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 70/2000

Bs. As., 6/4/2000

VISTO el Expediente Nº 370-683/00 del Registro de esta LOTERIA NACIONAL S.E., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A. relacionada con la implementación de una nueva modalidad sobre transferencias de apuestas, que se presentaren ante el retiro de competidores, con incidencia en apuestas múltiples denominadas: "DOBLE"; "5 y 6"; "MEDIO 5 y 6"; "PICK - 4"; "PICK 4 ESPECIAL"; "PICK - 6"; "PICK - 7"; "PICK - 7 ESPECIAL"; "PICK - 10".

Que la implantación de la modalidad propiciada conlleva la introducción de modificaciones en la reglamentación de las referidas apuestas, detalladas en el Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino.

Que las Gerencias de Fiscalización - Subgerencia Contralor Hipódromo, Desarrollo, Mercado y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el nuevo sistema de transferencia de apuestas ante el retiro de competidores, para su aplicación en apuestas múltiples tomadas en el ámbito del Hipódromo Argentino y sus Agencias receptoras de apuestas hípicas.

ARTICULO 2º — INCORPORASE al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la nueva modalidad propuesta que, como ANEXO I y para su aplicación a apuestas denominadas: "DOBLE"; "5 y 6"; "MEDIO 5 y 6"; "PICK - 4"; "PICK - 4 ESPECIAL"; "PICK - 6"; "PICK - 7"; "PICK - 7 ESPECIAL"; "PICK - 10"; forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, notifíquese. Dése conocimiento a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese. — CARLOS ALBERTO ALDERETE, Presidente, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

RETIRO DE COMPETIDORES:

Para el caso de que en alguna de las competencias programadas para reuniones hípicas en el Hipódromo Argentino, se presente la posibilidad de realizar apuestas múltiples, y en su caso se produzca el retiro de competidores, modifícase la reglamentación sobre traslado de apuestas tomadas a ellos, establecida para modalidades:

"DOBLE"; "5 y 6"; "MEDIO 5 y 6"; "PICK - 4"; "PICK - 4 ESPECIAL"; "PICK - 6"; "PICK - 7"; "PICK - 7 ESPECIAL"; "PICK - 10"; la que quedará redactada de la siguiente forma:

"En caso de retiros en cualquiera de los pases de la apuesta, la misma pasa automáticamente al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos jugados a la apuesta a 'GANADOR', o sea al favorito de la carrera".

"Si se diera el caso de que hubiere (2) dos o más competidores, con la misma cantidad de boletos jugados a la apuesta a 'GANADOR' entonces en ese único caso las apuestas pasarán al competidor inmediato inferior en el orden numérico de la carrera. Ante esta circunstancia la empresa comunicará oficialmente, por todos los medios existentes y antes de disputarse la carrera, a que competidor va la apuesta del o de los caballos retirados".

DE CARACTER GENERAL:

Se deja expresamente aclarado que en la modalidad descripta precedentemente, si el competidor que recibe la apuesta, el apostador lo tuviere jugado, se le acumulará la cantidad de apuestas que correspondan por esta circunstancia.

e. 17/4 Nº 314.420 v. 17/4/2000

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO REGIONES AEREAS

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

Disposición 38/2000

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el Artículo 51º de la Disposición Nº 26/2000 del Comandante de Regiones Aéreas y,

CONSIDERANDO:

Que las adaptaciones, modificaciones y complementaciones introducidas al Decreto 671/94, deben tener la máxima difusión.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto 353/77.

Por ello:

EL DIRECTOR
DE TRANSITO AEREO
DISPONE:

1º — DAR la más amplia difusión a la ACTUALIZACION FEBRERO 2000 del Decreto (PEN) 671/94, que establece los "TIEMPOS MAXIMOS DE SERVICIO, VUELO Y MINIMOS DE DESCANSO DE LAS TRIPULACIONES", para la Aviación General, Comercial y de Trabajo Aéreo, que como ANEXO I se agregan.

2º — DIFUNDIR mediante NOTAM Clase "C", la puesta en vigencia de la actualización FEBRERO 2000, del Decreto (PEN) 671/94.

3º — CONFECCIONAR cartillas con la transcripción completa de la Disposición Nº 26/2000, que contiene la ACTUALIZACION FEBRERO 2000 del Decreto (PEN) 671/94.

4º_ — COMUNIQUESE, publíquese en BOLETIN OFICIAL y archívese el presente como antecedente en EL DEPARTAMENTO INFORMACION AERONAUTICA. — Comodoro HERIBERTO ROZZI, Director de Tránsito Aéreo.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), o en el Edificio Cóndor - Pedro Zanni 250, Piso 4º, Oficina Nº 436, Sector: Blanco, Capital Federal, de 8,00 a 14,00 hs., teléfono: 4317-6054 - Teléfono/fax: 4317-6136 y organismos dependientes del Comando de Regiones Aéreas.

e. 17/4 Nº 314.041 v. 18/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 297/2000

Bs. As., 12/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-006338/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el VISTO la firma FORTUNATO BONELLI Y CIA SOCIEDAD ANONIMA solicita una prórroga adicional para la utilización del Régimen de Envíos Escalonados creado por la Resolución Nº 1243 del 28 de octubre de 1992, modificada por las Resoluciones Nros. 924 del 17 de julio de 1996 y 888 del 5 de agosto de 1997, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la utilización de dicho régimen fue autorizada por la Disposición Nº 116, de fecha 23 de julio de 1998, de la ADUANA DE SAN NICOLAS de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA y prorrogada por la Disposición Nº 2 de fecha 6 de enero de 1999 de la ADUANA DE SAN NICOLAS de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA, con el objeto de la importación de un "Tren de laminación en caliente para metales y sus cilindros, Marca Pomini Modelo MB480S".

Que impedimentos o razones de fuerza mayor no permitieron que el interesado pudiera concluir las operaciones de importación alcanzadas por el régimen de que se trata, en los plazos previstos.

Que, en consecuencia, corresponde conceder una prórroga adicional para la utilización de dicho régimen, por un plazo de NOVENTA (90) días.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete dictaminando que el dictado de la presente medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Resolución Nº 1243 del 28 de octubre de 1992 modificada por las Resoluciones Nros. 924 del 17 de julio de 1996 y 888 del 5 de agosto de 1997, todas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por prorrogado hasta el 15 de octubre de 1999 el plazo autorizado a la firma FORTUNATO BONELLI Y CIA SOCIEDAD ANONIMA a través de la Disposición Nº 116, de fecha 23 de julio de 1998, de la ADUANA DE SAN NICOLAS de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA y prorrogada por la Disposición Nº 2 de fecha 6 de enero de 1999 de la ADUANA DE SAN NICOLAS de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación, mediante el Régimen de Envíos Escalonados, de un "Tren de laminación en caliente para metales y sus cilindros, Marca Pomini Modelo MB480S".

ARTICULO 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 17/4 Nº 314.533 v. 17/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica al agente de la Dirección General de Aduanas, Organismo dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, don Nelo Alfio BOTTOS - D.N.I. Nº 12.631.842- que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, pese a las intimaciones formuladas mediante edictos publicados en el Boletín Oficial los días 27, 28, y 29 de octubre de 1999, por las inasistencias incurridas a partir del 4-8-99, que ha sido declarada su cesantía por abandono de servicio mediante Disposición Nº 623 (DP) de fecha 30/12/99, medida propiciada por aplicación del Anexo I, Capítulo 3º, Artículo 6º, punto 3 - Disposición Nº 501/99 AFIP.

Firmado: RICARDO VICENTE STASI, Director de la Dirección de Personal.

e. 17/4 Nº 314.517 v. 19/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043967755	051	AGENCIA NRO 51	051/0243/2000	ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
20044391105	050	AGENCIA NRO 50	050/0468/2000	PRADA FERNANDEZ MANUEL
20076082422	005	AGENCIA NRO 5	005/0616/2000	TUJA HECTOR ALBERTO
20174826022	008	AGENCIA NRO 8	008/0389/2000	PEREZ LASARTE LISANDRO FEDERIC
23060431299	051	AGENCIA NRO 51	051/0242/2000	AMIUNE JOSE MIGUEL
23117738329	005	AGENCIA NRO 5	005/0598/2000	LOPEZ JOSE LUIS
27042249373	011	AGENCIA NRO 11	011/0272/2000	RAISBERG RAQUEL MARGARITA
27065070958	046	AGENCIA NRO 46	046/0308/2000	SANTANDREA,ANA MARIA
30516591141	005	AGENCIA NRO 5	005/0621/2000	RICARDO DE LUCA PUBLICIDAD S.A
30521092293	043	AGENCIA NRO 43	043/0331/2000	SERVICIOS INDUSTRIALES SEIN SA
30521872906	046	AGENCIA NRO 46	046/0314/2000	DENTAL MEDRANO S.A
30528109949	068		068/0010/2000	MUSTAD ARGENTINA S.A.
30543791500	048	AGENCIA NRO 48	048/0192/2000	I.A.T.A.S.A.
30546231344	043	AGENCIA NRO 43	043/0352/2000	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I
30546254379	005	AGENCIA NRO 5	005/0607/2000	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.
30553722884	010	AGENCIA NRO 10	010/0339/2000	COURREGES S.A.
30577764537	008	AGENCIA NRO 8	008/0398/2000	CONSTRUCTORA LANUSSE S.A
30580024099	007	AGENCIA NRO 7	007/0247/2000	EIH ESTUDIO DE INGENIERIA HIDR
30587551124	046	AGENCIA NRO 46	046/0309/2000	SERVIN S.A
30589864642	005	AGENCIA NRO 5	005/0626/2000	TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.
30601989928	007	AGENCIA NRO 7	007/0250/2000	QUIMICA DEL SANTO S.A.
30609373020	005	AGENCIA NRO 5	005/0622/2000	DROGUERIA LIBERTAD S.A.
30618565250	006	AGENCIA NRO 6	006/0157/2000	EXOS S.A.
30630308557	005	AGENCIA NRO 5	005/0618/2000	D'ARCY MASIUS BENTON & BOWLES
30637454923	007	AGENCIA NRO 7	007/0254/2000	SUYAI CONSTRUCCIONES S.A.
30647180155	011	AGENCIA NRO 11	011/0273/2000	STREAMER S.R.L.
30647727545	011	AGENCIA NRO 11	011/0274/2000	SES S.A.
30649238797	043	AGENCIA NRO 43	043/0334/2000	PRODECOM S.A.
30654923279	049	AGENCIA NRO 49	049/0317/2000	BELL EXPORT S.A.
30655620008	008	AGENCIA NRO 8	008/0393/2000	EDITORIAL CINCEL ARGENTINA S.A
30656002723	008	AGENCIA NRO 8	008/0401/2000	ALHOS S.A
30662063017	011	AGENCIA NRO 11	011/0275/2000	ARQUAMB S.R.L.
30675967209	046	AGENCIA NRO 46	046/0313/2000	LIBOR SA.
30676617678	011	AGENCIA NRO 11	011/0276/2000	OSSA S.A.
30677908943	049	AGENCIA NRO 49	049/0313/2000	TECHNICALS S.R.L.
30678775319	046	AGENCIA NRO 46	046/0310/2000	NEXTEL ARGENTINA S.R.L
30682106472	005	AGENCIA NRO 5	005/0614/2000	LEZAMA CONSTRUCCIONES S.A.
30683507616	046	AGENCIA NRO 46	046/0307/2000	SCROLL INTERNATIONAL SRL
30689024501	010	AGENCIA NRO 10	010/0338/2000	EXPRESO DEL OESTE S.A.
30693774353	009	AGENCIA NRO 9	009/0230/2000	HARZA ENGINEERING COMPANY INTE
30696874995	010	AGENCIA NRO 10	010/0340/2000	B.J.VIAJES S.R.L.
30697569886	007	AGENCIA NRO 7	007/0257/2000	CLEAN COLT S.A.
30699647108	005	AGENCIA NRO 5	005/0611/2000	GESTIPACK S.A.
30701783995	007	AGENCIA NRO 7	007/0246/2000	SPA DEL SOL S.A.
30707093486	043	AGENCIA NRO 43	043/0342/2000	ROMANIA S.A.
33500365019	005	AGENCIA NRO 5	005/0619/2000	MUNDIAL S.A.
33546274409	046	AGENCIA NRO 46	046/0311/2000	TRANSPORTES AUT. LUJAN S.A
33576113329	011	AGENCIA NRO 11	011/0277/2000	QUIMICA CORDOBA S.A.
33598416899	048	AGENCIA NRO 48	048/0193/2000	TAFIDE S.A.
33628791819	005	AGENCIA NRO 5	005/0583/2000	SAVALCO S.R.L.
33679921849	050	AGENCIA NRO 50	050/0450/2000	ALFOMBRAS DE CESPED S.R.L.
33682111769	005	AGENCIA NRO 5	005/0617/2000	SAN MARTIN SUAREZ S.H.
33686916429	046	AGENCIA NRO 46	046/0312/2000	EDEBE S.A
33692849979	051	AGENCIA NRO 51	051/0241/2000	SEOB S.A.

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General Operaciones Impositivas I - DGI

e. 17/4 Nº 314.571 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501190620	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1005/2000	DR. LAZAR Y CIA S.A. QUIM.IND.
30502030600	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0989/2000	PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F.I
30502085081	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0988/2000	EQUIMAC S.A.C.I.F. E I.
30503518518	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0943/2000	PFIZER S.R.L.
30504913712	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1016/2000	AUTOTROL S.A.C.I.A.F. E I.
30525289504	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0993/2000	AGROCOM S.A.C.I.I.F.
30547981029	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0977/2000	TECHINT CIA.TECNICA INTERN.S.A
30548083156	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0951/2000	COTO CENTRO INT. DE COMERC.S.A.
30589673804	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0978/2000	CONUAR S.A.COMBUST. NUCL.ARGENT
30598117094	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0932/2000	BIO SIDUS S.A.
30663205621	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0995/2000	CAJA DE SEGUROS S.A.
30663205796	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0996/2000	CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
30678161434	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0965/2000	PRINCIPAL LIFE CIA. DE SEGUROS

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI - Directora Int., Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/4 Nº 314.572 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042839524	047	AGENCIA NRO 47	047/0245/2000	RECOBICHE, TOMAS RICARDO
20043139119	066	AGENCIA NRO 66	066/0128/2000	LOPEZ JUAN JOSE
20043630750	001	AGENCIA NRO 1	001/0385/2000	IVO MILAN TERTNIK
20045247091	001	AGENCIA NRO 1	001/0383/2000	SUAREZ, LUIS ALBERTO
20049149868	126	AGENCIA LUJAN	126/0070/2000	CUFARO VICENTE
20057983729	014	AGENCIA NRO 14	014/0227/2000	BUENARD ANACLETO SALVADOR
20075936312	004	AGENCIA NRO 4	004/0399/2000	DIAZ, OMAR FRANCISCO
20078370824	047	AGENCIA NRO 47	047/0241/2000	ZACCO MIGUEL ANGEL
20084627845	015	AGENCIA NRO 15	015/0155/2000	NAIFUINO HECTOR LEONARDO
20111308544	100	AGENCIA QUILMES	100/0326/2000	ALVAREZ EDUARDO ALBERTO

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20116838991	100	AGENCIA QUILMES	100/0324/2000	MASSON OSCAR ALFREDO
20120832922	126	AGENCIA LUJAN	126/0068/2000	LOPEZ GUSTAVO ALFREDO
20121467977	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0002/2000	RENE ANDRES DESCH
20140564525	053	AGENCIA NRO 53	053/0163/2000	PARDO, JORGE OSVALDO
20152154365	041	AGENCIA NRO 41	041/0262/2000	VALENTE CORRADO
20152970650	055	AGENCIA NRO 55	055/0140/2000	PARZAJUK CONSTANTINO
20185860613	055	AGENCIA NRO 55	055/0142/2000	MARCHESE DANIEL DARIO
20200343914	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0002/2000	VILLARREAL NESTOR FABIAN
20206695472	055	AGENCIA NRO 55	055/0141/2000	OCCHIUZZI OSCAR
20776436659	004	AGENCIA NRO 4	004/0406/2000	DOCAMPO, RAFAEL
20920025278	001	AGENCIA NRO 1	001/0388/2000	ABBONA TRINIDAD, RICARDO OMAR
23043910949	001	AGENCIA NRO 1	001/0387/2000	SUCESION ROQUE PEISINA
23214939029	053	AGENCIA NRO 53	053/0158/2000	ATLANTE, DIEGO GABRIEL
23229889699	014	AGENCIA NRO 14	014/0226/2000	KOFFMAN JOSE MAURICIO
27032760266	015	AGENCIA NRO 15	015/0156/2000	TESSORE OLGA MARIA
27039776966	001	AGENCIA NRO 1	001/0384/2000	SEGOVIA DE VACCARIO, NOEMI
27051189294	054	AGENCIA NRO 54	054/0331/2000	FLAMENCO YOLANDA MERCEDES
27060272366	047	AGENCIA NRO 47	047/0244/2000	CACCHIONI, MARIA DEL CARMEN
27183497486	126	AGENCIA LUJAN	126/0069/2000	NEUGEBAUER ELIZABET JOSEFA
27225484525	003	AGENCIA NRO 3	003/0387/2000	TORRES LAURA ELENA
27236147881	122	DISTRITO LAS FLORES	122/0005/2000	GOMEZ RITA ANDREA
30521350845	001	AGENCIA NRO 1	001/0389/2000	SEÑALCO SUDAMERICANA S.A.
30535184395	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0007/2000	MANUEL IRIBERRI S.A.C.I.I.F.
30538708905	001	AGENCIA NRO 1	001/0390/2000	ETERTIN DE MINUCHIN Y CIA. SA
30544969834	056	AGENCIA NRO 56	056/0163/2000	CIRCULO MEDICO DE VTE. LOPEZ
30546343053	054	AGENCIA NRO 54	054/0330/2000	CARDENAS S.A EMPRESA DE TRANSP
30560710859	066	AGENCIA NRO 66	066/0126/2000	NOLLMANN S.A.
30576179274	047	AGENCIA NRO 47	047/0242/2000	FERROMEL SA
30589600130	066	AGENCIA NRO 66	066/0121/2000	EDYCO S.R.L.
30592746898	056	AGENCIA NRO 56	056/0161/2000	PERMAQUIN S.A.
30593924390	053	AGENCIA NRO 53	053/0159/2000	SISTEMAS Y SERVICIOS DE CORDOB
30594010767	002	AGENCIA NRO 2	002/0254/2000	EGLIS S A
30604456475	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0001/2000	LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.
30609450483	066	AGENCIA NRO 66	066/0115/2000	MACCAFERRI DE ARGENTINA S.A.
30618016931	047	AGENCIA NRO 47	047/0240/2000	SOLFACAR SA
30620260068	041	AGENCIA NRO 41	041/0264/2000	FEDIMED S.A.
30622482513	041	AGENCIA NRO 41	041/0263/2000	TECNET S.A.
30633361998	056	AGENCIA NRO 56	056/0162/2000	PARMALAT ARGENTINA S.A.
30638594230	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0006/2000	SCAGLIARINI CANEPA S.R.L.
30641166738	016	AGENCIA NRO 16	016/0156/2000	AGRICOLA INDUSTRIAL DEL PLATA
30647722802	012	AGENCIA NRO 12	012/0127/2000	PROCLISER S.A.
30656417508	001	AGENCIA NRO 1	001/0391/2000	TECNO ELECTRONICA DE PROTEC. SA
30656777377	002	AGENCIA NRO 2	002/0252/2000	E T C INTERNACIONAL SA
30659124161	041	AGENCIA NRO 41	041/0265/2000	PERCLES S.A.
30661814205	012	AGENCIA NRO 12	012/0129/2000	CAMARO MADERAS S.A.
30670265443	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0047/2000	HUILICHE SOCIEDAD DE RESPONSAB
30680235135	047	AGENCIA NRO 47	047/0243/2000	ADOX SA
30685092790	063	AGENCIA NRO 63	063/0240/2000	RUPA S.A.
30689396212	100	AGENCIA QUILMES	100/0325/2000	ROTONTEC SA
30692034607	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0146/2000	FADECCO S.R.L.
30692213811	002	AGENCIA NRO 2	002/0255/2000	JET CLEAN SA
30694486475	054	AGENCIA NRO 54	054/0329/2000	PINTURA 2000 S.A.
30694811767	001	AGENCIA NRO 1	001/0386/2000	OXY NET S.A.
30696672519	004	AGENCIA NRO 4	004/0408/2000	SERBECO S.A.
30697887276	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0095/2000	4 ASES CALZADOS SRL
30703000335	001	AGENCIA NRO 1	001/0392/2000	COMPAÑIA DE MONTAJES S.A.
30707000615	056	AGENCIA NRO 56	056/0164/2000	PHARMACIA & UPJHN AB -SUC.ARG.
30707041613	004	AGENCIA NRO 4	004/0413/2000	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL
33568718149	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0147/2000	TYC S.A.
33582356349	012	AGENCIA NRO 12	012/0128/2000	CLIMACENTRAL S.A.
33606497739	066	AGENCIA NRO 66	066/0114/2000	DANDOLO EGIDIO Y VICTOR S.H.
33681501709	041	AGENCIA NRO 41	041/0266/2000	BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Subdirección General de Operaciones Impositivas II - Dirección General Impositiva.

e. 17/4 Nº 314.573 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 135 - Certificados Fiscales para Contratar

Nº de C.U.I.T.	CODIGO	DEPENDENCIA DENOMINACION	CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE o RAZON SOCIAL
30-66965778-8	351	AG. CORRIENTES	351/0113/2000	COOPERATIVA DE TRABAJO NAVALMET "20 DE ABRIL" LTDA.
20-17529303-6	351	AG. CORRIENTES	351/0111/2000	SOTO FELIX ANGEL
20-05651070-3	351	AG. CORRIENTES	351/0112/2000	ORAISON HUMBERTO LUIS
20-17950686-7	681	AG. SEDE POSADAS	681/0230/2000	HOLOWATY HUGO OSCAR
30-65334498-4	681	AG. SEDE POSADAS	681/0234/2000	AGUILA VIAJES S.R.L.
20-17276606-5	402	Ag. Sede Resistencia	402-0169/00	CUADRA ROBERTO ORLANDO
30-52225127-1	402	Ag. Sede Resistencia	402-0158/00	JUAN A. GARCIA CONST. S.A.
20-07442189-0	402	Ag. Sede Resistencia	402-0160/00	PASKO, TEODOCIO
20-26723676-4	402	Ag. Sede Resistencia	402-0161/00	CESPEDES, RICARDO EUSEBIO
20-12470319-1	402	Ag. Sede Resistencia	402-0162/00	BETIGER, RENE ALBERTO
30-67015533-8	402	Ag. Sede Resistencia	402-0163/00	ATLAS S.A.
20-07685918-4	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0197/2000	TAVOLINO HUGO ERNESTO
20-13630664-3	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0201/2000	SAMARDICH RAFAEL
23-21962014-4	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0202/2000	GRAFF CARLA ANDREA
30-69363593-0	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0200/2000	F&G CONSTRUCCIONES S.R.L.
20-08194477-7	551	AGENCIA JUJUY	551/050/2000	ZAMUDIO JOSE
30-67193013-0	602	AGENCIA LA RIOJA	602-0033-2000	RADAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A
33-67188659-9	602	AGENCIA LA RIOJA	602-0032-2000	HOSPITAL REG. ENRIQUE V. BARROS
30-61231281-4	602	AGENCIA LA RIOJA	602-0031-2000	ARGAVA S.R.L.
30-61821756-2	801	Agencia San Luis	801/0050/2000	Industrias El Rosario SAIC
30-67338191-6	801	Agencia San Luis	801/0051/2000	KAMARO S.R.L.
30-69398942-2	801	Agencia San Luis	801/0052/2000	ISOS S.A.
30-67822197-6	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0409-2000	LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A.
30-57187066-1	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0501-2000	CLINICA ROMAGOSA S.A.
30-66811958-8	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0102-2000	YAQUICHO S.A.
30-69428218-7	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0104-2000	EMPRESA PRESTACIONAL DEL INTERIOR S.A.
27-17154726-7	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0106-2000	YOFRE ALICIA BEATRIZ
20-06898112-4	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0095/2000	PEREZ, JUAN JOSE
30-51833736-6	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0099/2000	IMDEC S.A.
33-68923851-9	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0100/2000	DE BLASI S.A.
20-08159738-4	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0101/2000	PETRIACHI NELO
20-08158188-7	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0102/2000	PAGANO JOSE
23-08488273-9	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0103/2000	D'ELIA OSCAR A.
30580698715	870	Agencia Sede Rosario II	870/171/2000	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES S.R.L.
27058198930	870	Agencia Sede Rosario II	870/173/2000	CALONGE CARMEN
20061407678	870	Agencia Sede Rosario II	870/174/2000	FLAMINI OSCAR MARIO ANTONIO
20145092249	870	Agencia Sede Rosario II	870/175/2000	CARNEVALE MIACCA NORBERTO ARIEL
30685497782	870	Agencia Sede Rosario II	870/176/2000	CROMA S.R.L.
23060505659	870	Agencia Sede Rosario II	870/177/2000	BONTEMPO ERNESTO
20102988222	870	Agencia Sede Rosario II	870/178/2000	COULLERY OSCAR ANTONIO
30682032630	858	Agencia Sede S Fe	394/00	MILKAUT S.A.
30546231964	858	Agencia Sede S Fe	401/00	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.
20-15236056-9	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0070-2000	RAMET CLAVIJO SEBASTIAN
20-10133782-1	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0068-2000	JOSE ANGEL ZOBERMAN
30-70078620-6	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0069-2000	BLANCA PALOMA S.R.L.
20-18523282-5	942	Agencia Sede Tucumán	942/0078/2000	ARGAÑARAZ DANIEL IVAN
30-66910730-3	279	AGENCIA SEDE-REG.RIO CUARTO	279/0058/2000	HINSA S.A.

Nº de C.U.I.T.	CODIGO	DEPENDENCIA DENOMINACION	CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE o RAZON SOCIAL
30-61412699-6	279	AGENCIA SEDE-REG.RIO CUARTO	279/0059/2000	CIS S.A.
30-63899373-9	353	DIST. GOYA	353/0011/2000	NIXON COMPANY S.A.
30-69675737-9	401	Dto. S. Peña	401-0030/00	FLECHA ROJA SRL
20-13866554-3	401	Dto. S. Peña	401-0031/00	CLARIS, CESAR ERNESTO
20-05080512-4	401	Dto. S. Peña	401-0032/00	ALEGRE, OSVALDO
20-07846208-7	354	PASO DE LOS LIBRES	354/004/00	FARINOLI, HERIBERTO RAUL
30-66994181-8	354	PASO DE LOS LIBRES	354/005/00	PALOMAR S.R.L.

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General Subdirección General de Operaciones Impositivas III - Dirección General Impositiva.

e. 17/4 Nº 314.574 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
30590671645	D Y P S.A.	049	URUGUAY 374	048039/8

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 17/4 Nº 314.566 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30500573607	WHITEHALL LABOR	020	PJE. ING. E. BUTTY 275 PISO 7º CAPITAL FE	019590/1

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/4 Nº 314.568 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30501778407	SULZER ARGENTINA SA	020	AV. BELGRANO 863, PISO 3, CAPITAL FEDERAL	019772/6
30525514885	MICHELIN ARGENTINA SAIC	020	RCA. DE CROACIA 5140, CAPITAL FEDERAL 1417	019775/0
30546741253	OSDE ORGANIZACION DE SERVICIOS	020	AV. LEANDRO N. ALEM 1067, PISO 9, CAPITAL FE	019773/4
30590578971	EXOLGAN SA.	020	URUGUAY 16, PISO 9, OF 97, CAPITAL FEDERAL	019774/2

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/4 Nº 314.569 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30609465537	TRAVELCLUB S.A.	049	URUGUAY 367 2º “008”	048188/2
30701304760	PETROLERA DEL CONO SUR S.A.	048	AV. DE MAYO 645 P. 1º	047117/8
		IMPRENTAS		
20075949198	TOUCEDA, RUBEN SERGIO	049	AV. CALLAO 257 2º “C”	048187/4
30661738525	LETRA Y COLOR S.R.L.	008	BOLIVAR 419	007077/7

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 17/4 Nº 314.570 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION METROPOLITANA Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 5/4/2000

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la “ASOCIACION MEDICA DEL NORTE”, con domicilio fiscal en Cazón 349 de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en esta Administración Federal con la CUIT. Nº 30-55354541-9 y,

CONSIDERANDO:

Que , …

Por lo expuesto, y atento lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la Ley Procesal vigente y el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 8
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar, a partir del ejercicio cerrado el 30-4-93 el reconocimiento exentivo otorgado provisoriamente en el Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, artículo 20, inciso f), mediante la resolución dictada el 22-4-92, a la “ASOCIACION MEDICA DEL NORTE”, con domicilio fiscal en Cazón 349 de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en esta Administración Federal con la CUIT. Nº 30-55354541-9.

ARTICULO 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus asociados su situación impositiva.

ARTICULO 3º — Notifíquese remitiendo copia a la ASOCIACION MEDICA DEL NORTE y publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 66, para su conocimiento y demás efectos. — Abogado SERGIO GUSTAVO FEROLDI, Jefe (int.) de la División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 8.

Abogado SERGIO G. FEROLDI, Jefe (int.) de la División Revisión y Recursos, Región Metropolitana Nº 8.

e. 17/4 Nº 314.427 v. 25/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 243/2000

S/designación de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Agencia Nº 50 de la Región Nº 1.

Bs. As., 6/4/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 50 de la Región Nº 1 propone designar en el carácter de Agente Judicial Interina de su jurisdicción, a la Abogada Marta Noemí PANTALEO de VICENTE, quien presta servicios en el ámbito de la Región Nº 9.

Que se cuenta con la conformidad de las citadas Regiones, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º— Trasladar a la Abogada Marta Noemí PANTALEO de VICENTE (legajo Nº 22.902/67) a la Agencia Nº 50 de la Región Nº 1 y designarla en el carácter de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la citada Agencia.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 17/4 Nº 314.408 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 262/2000

Disposición Nº 574/99 (DP). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín.

Bs. As., 12/4/2000

VISTO la Disposición Nº 574/99 (D.P.) del 26 de noviembre de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar al Contador Público Néstor Gustavo PULIDO para ocupar el cargo de que se trata, por entender que el mismo reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular queda diferida hasta que se supere la prohibición establecida en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000.

Que el mismo actualmente se desempeña en el carácter de Jefe Interino de la Región Junín.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º— Seleccionar al Contador Público Néstor Gustavo PULIDO (legajo Nº 32.593/44) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín al Contador Público Néstor Gustavo PULIDO, quien mantendrá dicho carácter, mientras no se supere la restricción a que se alude en el tercer considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — El Contador Público Néstor Gustavo PULIDO continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefe Interino de la Región Junín.

ARTICULO 4º — El Contador Público Daniel Francisco FERREYRA (legajo Nº 34.750/02) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín, mientras dure la ausencia del Contador Público Néstor Gustavo PULIDO.

ARTICULO 5º —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 17/4 Nº 314.406 v. 17/4/2000

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "C", Vocalía de la 8ª Nominación a cargo de la Dra. Graciela L. T. de Wurcel, con sede en Reconquista 954, piso 7º de Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MONACELLI, José s/Apelación Impuesto a las Ganancias (Expte. Nº 5740-I) que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de febrero de 2000. Se Resuelve: Regular los honorarios del Dr. Jorge A. Quintana en la suma de $ 795,00 (pesos setecientos noventa y cinco) por su actuación como apoderado y patrocinante del Fisco Nacional. Los honorarios regulados precedentemente no incluyen el impuesto al valor agregado. Quedan a cargo de la actora el 25% de los honorarios regulados. Fdo.: ESTEBAN URRESTI, GRACIELA L. T. DE WURCEL, JOSE DANIEL LITVAK, Vocales".
Buenos Aires, 6 de abril de 2000.

e. 17/4 Nº 314.267 v. 18/4/2000

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "C", Vocalía de la 8ª Nominación a cargo de la Dra. Graciela L. T. de Wurcel, con sede en Reconquista 954, piso 7º de Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "GARCIA HNOS. Y CIA. S.A. s/Apelación impuesto a las ganancias" (Expte. Nº 5114-I), que con fecha 6 de febrero de 1990 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva Resuelve: "1º) Confirmar parcialmente la resolución apelada en cuanto determina el impuesto a las ganancias y liquida actualización e intereses resarcitorios. 2º) Revocar la multa impuesta en dicha resolución. 3º) Imponer las costas en el orden causado. 4º) Regular los honorarios del Dr. Vicente O. Díaz —a cargo de la apelante— en la suma de ₳ 2.224.147 (Australes dos millones doscientos veinticuatro mil ciento cuarenta y siete) por su actuación como apoderado patrocinante de la recurrente. 5º) Regular los honorarios del contador José Alonso —a cargo de la apelante— en la suma de ₳ 1.021.292 (Australes un millón veintiún mil doscientos noventa y dos) por su actuación en autos como perito contador de la apelante. Fdo.: MARIA I. SIRITO, NORBERTO J. GODOY, RICARDO RODRIGUEZ, Vocales".
Buenos Aires, 6 de abril de 2000.

e. 17/4 Nº 314.268 v. 18/4/2000

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "C", Vocalía de la 7ª Nominación a cargo del Dr. Esteban Urresti, con sede en Reconquista 954, piso 7º de Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "PARRA, FELISA s/Apelación —impuesto sobre el patrimonio neto—" (Expte. Nº 10.783-I) que se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 16 de julio de 1999: Se Resuelve:… 2º) Regular los honorarios de los Dres. Mercedes Pampillo y Adolfo H. Calvete en las sumas de $ 711 (pesos setecientos once) y $ 444 (pesos cuatrocientos cuarenta y cuatro) por sus actuaciones como apoderada-copatrocinante y copatrocinante, respectivamente, del Fisco Nacional. La presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado. Firmado: ESTEBAN URRESTI, GRACIELA L. T. DE WURCEL, JOSE DANIEL LITVAK, Vocales".
Buenos Aires, 6 de abril de 2000.

e. 17/4 Nº 314.269 v. 18/4/2000

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "C", Vocalía de la 7ª Nominación a cargo del Dr. Esteban Urresti, con sede en Reconquista 954, piso 7º de Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "BOUNTY S.A. s/Apelación —ahorro obligatorio—" (Expte. Nº 12.950-I) que se han dictado las siguientes sentencias: "Buenos Aires, 14 de julio de 1998: Se Resuelve: Confirmar la resolución apelada en todas sus partes, con costas. Fdo. Esteban Urresti, Graciela L. T. de Wurcel, José Daniel Litvak, Vocales". "Buenos Aires, 30 de abril de 1999. Se Resuelve: 1º) Regular los honorarios de los Dres. Horacio Jorge Piacentini y Alberto J. Elliff por su respectiva actuación en autos en el carácter de apoderado-copatrocinante y copatrocinante, respectivamente, del Fisco Nacional, en las sumas de $ 8.529,00 (pesos ocho mil quinientos veintinueve) y $ 5.330,00 (pesos cinco mil trescientos treinta)… Firmado: ESTEBAN URRESTI, GRACIELA L. T. DE WURCEL, Vocales".
Buenos Aires, 6 de abril de 2000.

e. 17/4 Nº 314.270 v. 18/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 4/2000

PROCEDIMIENTO. IMPUESTOS VARIOS. Obligación de presentación de declaraciones juradas. Norma aclaratoria.

Bs. As., 13/4/2000

Atento a las inquietudes planteadas por los contribuyentes y responsables con relación a la obligación de presentar declaraciones juradas en determinadas situaciones, seguidamente se efectúan las aclaraciones correspondientes en los tributos consultados:

a) IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES PERSONALES, A LAS GANANCIAS Y A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA.

Los contribuyentes y responsables tienen la obligación de presentar las declaraciones juradas determinativas del impuesto y, en su caso, ingresar el saldo resultante cuando:

1. Se encuentren inscriptos en el respectivo gravamen, aún cuando no se determine materia imponible sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal, o

2. les corresponda la liquidación del impuesto por darse los presupuestos de gravabilidad que las normas establecen, aun cuando no hubieran solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso.

b) REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO) E IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas que hubieran adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), deberán presentar la declaración jurada del impuesto a las ganancias cuando:

1. Dicha adhesión se hubiera producido con posterioridad al inicio del año calendario, en la medida en que se hayan efectuado actividades sujetas al impuesto a las ganancias con anterioridad a su incorporación, o

2. deban continuar cumpliendo sus obligaciones de determinación y/o ingreso del impuesto a las ganancias, respecto de las actividades no incluidas en el RS, con independencia de su adhesión al precitado régimen.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 17/4 Nº 314.635 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 257/2000

Se aclara que en la edición del Boletín Oficial del día 10 de abril de 2000, donde publicó la resolución de este Ministerio Nº 257 de fecha 3 de abril de 2000, se omitió consignar diversas posiciones arancelarias correspondientes al Anexo 1, las que se transcriben a continuación:

ANEXO I

8448.33.90	11,5
8448.39.11	11,5
8448.39.17	11,5
8448.39.19	11,5
8448.39.23	11,5
8448.39.29	11,5
8448.39.91	11,5
8448.39.99	11,5
8448.41.00	11,5
8448.42.00	11,5
8448.49.10	11,5
8448.49.90	11,5
8448.59.10	11,5
8448.59.21	12
8448.59.29	11,5
8448.59.40	11,5
8448.59.90	11,5
8449.00.10	12
8449.00.20	12
8449.00.99	11,5
8450.11.00	12
8450.12.00	12
8450.19.00	12
8450.20.90	12
8450.90.10	11,5
8450.90.90	12
8451.10.00	12
8451.21.00	12
8451.29.00	12
8451.30.91	12
8451.30.99	12
8451.40.10	12
8451.40.21	12
8451.40.29	12
8451.40.90	12
8451.50.90	12
8451.80.00	12
8451.90.10	12

8451.90.90	11,5
8452.10.00	12
8452.21.10	12
8452.21.20	12
8452.21.90	12
8452.29.10	12
8452.29.21	12
8452.29.29	12
8452.29.90	12
8452.40.00	12
8452.90.11	12
8452.90.19	12
8452.90.91	11,5
8452.90.99	11,5
8453.10.10	12
8453.10.90	12
8453.20.00	12
8453.80.00	12
8453.90.00	11,5
8454.10.00	12
8454.20.10	12
8454.20.90	12
8454.30.10	12
8454.30.20	12
8454.30.90	12
8454.90.90	11,5
8455.10.00	12
8455.21.10	12
8455.21.90	12
8455.22.10	12
8455.22.90	12
8455.30.10	12
8455.30.90	12
8455.90.00	11,5
8456.10.19	12
8456.10.90	12
8456.20.10	12
8456.20.90	12
8456.30.90	12
8456.91.00	12
8456.99.00	12
8457.10.00	12

Dr. MARTIN F. BARRIOS AGUILERA, Director de Despacho, Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas.

e. 17/4 Nº 314.611 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Exclusión Según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELL. O DENOM.	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30534994407	SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS	279	LAMADRID 945-5800-RIO CUARTO - CBA.	278211/1
			IMPRENTAS	
30500376968	BOGADO HNOS. S.H.	855	ALVEAR 881 (2300) RAFAELA - SANTA FE	854011/0
30655731969	FABRO JAVIER Y GAGGI FABIAN	855	ROTANIA 455 (2322) SUNCHALES - SANTA FE	854019/5

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 17/4 Nº 314.634 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-04-2000

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		289
1/2 RES	144.50	
Cuartos	72.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.49	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.30	
PORCINA (2): (excepto lechones)		72
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.78	
b) Carne s/hueso $ por kg.	0.98	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 17/4 Nº 314.419 v. 17/4/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Edicto Nº 127

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932). — Fdo. Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2º Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
602.022/99	968 C.A.	NUEVO AMANECER S.A.		$ 2.659,63
602.023/99	968 C.A.	NUEVO AMANECER S.A.		$ 3.109,79

e. 17/4 Nº 314.294 v. 17/4/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Edicto Nº 128

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932). — Fdo. Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2º jefe de la División Secretaría de Actuación Nº 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
601.859/94	968 C.A.	ADRIAN MARCELO FUENTES (Pasaporte Nº 10.524.248)		$ 97,41

e. 17/4 Nº 314.296 v. 17/4/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. h) y 1101)

Edicto Nº 129

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, par que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932). — Fdo. Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2º Jefe Int. Sec. Act. Nº 4, Depto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infracción	Causante	Multa	Tributos
603.809/99	970 C.A.	ISCORP S.R.L.	$ 5.340,44	$ 6.806,71

e. 17/4 Nº 314.298 v. 17/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 7/4/2000

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (DGA). — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

DENUNCIA Nº	INTERESADO	DNI Nº
DN82-2000-044	MARTINEZ, Héctor	7.836.220
DN82-2000-062	DUARTE, María Eva	6.461.393
DN82-2000-063	CARTAMAN FLOR, Eugenio	93.690.434

e. 17/4 Nº 314.315 v. 17/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 7/4/2000

Por desconocerse el domicilio de Luis Carlos MARTINEZ (DNI Nº 24.102.841), se le notifica por este medio que en la actuación SA82 Nº 069/00 se dispuso el archivo de la misma en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, previa acreditación de su calidad como comerciante y pago de los tributos que pudieran corresponder, retire las mercaderías en cuestión, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 17/4 Nº 314.317 v. 17/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Para el caso de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurridos cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

CAUSANTE APELLIDO Y NOMBRE	SA82 Nº	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $
BERNER CARLOS EDELMIRO	007/00	947	————
KATZ CARLOS RUBEN	027/00	947	————
LOPEZ CARLOS JOSE WALTER	030/00	947	————

Bdo. de Irigoyen, 7 de abril de 2000.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 17/4 Nº 314.318 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica al Sr. CONRADO LABORDE, titular de la firma "TOP LINE HOBBIES", los términos de la Resolución Fallo Nº 28/00, recaída en SA52-82/95 en trámite por ante esta Aduana, que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 31 de marzo de 2000… Visto… Resulta… y Considerando… El Administrador …Resuelve… ARTICULO 1º: condenar, a CONRADO LABORDE, titular de "TOP LINE HOBBIES", con último domicilio conocido en el local comercial Nº 128, P.A. de Galería Rosario, sita en calle Sarmiento 859 de esta ciudad, Prov. de Santa Fe, por haberse configurado infracción a los arts. 986 y 987 del C.A., al pago de una MULTA que se gradúa en UNA vez el Valor en Plaza de la mercadería que resultó en infracción, la que asciende a PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 553.-), INTIMANDOSE a su cancelación dentro de los quince días de quedar ejecutoriado el acto… ARTICULO 2º: CONDENAR… al COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería que resultó en infracción …ARTICULO 3º: DE FORMA… Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO - Administrador Aduana de Rosario.

e. 17/4 Nº 314.343 v. 17/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Marcelo ALOI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

7 de abril de 2000.

ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI. Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 17/4 Nº 313.968 v. 19/4/2000

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 7/2000

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el expediente Nº 14.704/98 del registro de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Resolución del Directorio Nº 06 del 7 de enero de 2000, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la DOCTORA Silvia E. VAZQUEZ, lo actuado por la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Directorio Nº 06/00 sanciona a la DOCTORA Silvia Ester VAZQUEZ con la aplicación de una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.00), de acuerdo a los establecido en el Artículo 5º, inciso b) del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia aprobado por el Decreto Nº 255/96 y su Decreto modificatorio Nº 236/98, por haber infringido lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 24.804 y el punto 15 de la Norma A.R. 10.1.1.

Que la DOCTORA VAZQUEZ interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio contra la Resolución del Directorio Nº 06/00, el cual se tiene por presentado en legal tiempo y forma.

Que la DOCTORA VAZQUEZ en su presentación, se agravia por considerar que ante la denegación de la prueba testimonial ofrecida, no pudo demostrar los hechos que obrarían en su defensa.

Que al respecto, las actuaciones obrantes en el expediente citado en el VISTO fueron valoradas oportunamente, realizando una adecuada evaluación de las circunstancias particulares de hecho y de derecho aplicables, provocando como resultado que la prueba ofrecida por la recurrente era inconducente para resolver el caso de marras. De esta manera tal ofrecimiento de prueba no se consideró pertinente, dado que los hechos estaban expuestos y reconocidos en las actuaciones de la referencia.

Que la DOCTORA VAZQUEZ, tal como consta en el expediente de la referencia utilizó materiales radiactivos en una instalación médica, sabiendo que no contaba con Autorización de Operación. Asimismo, manifiesta en su actual presentación haber utilizado material radiactivo en dichas circunstancias.

Que la DOCTORA VAZQUEZ reconoció en el descargo presentado con fecha 23 de octubre de 1998 que la firma que se encuentra al pie de un informe de diagnóstico, le pertenece. De esta manera, admite haber utilizado materiales radiactivos en estudios de diagnóstico de medicina nuclear, en una instalación médica sin Autorización de Operación.

Que la prueba testimonial ofrecida, tal como manifiesta en su recurso, respecto a que obraría en su defensa, al desvincularla de la empresa que no contaba con Autorización de Operación, no aporta ningún elemento ni hecho nuevo que pudiera modificar el objeto de la sanción. Motivo por el cual, no existe nexo causal alguno entre su desvinculación de la instalación médica y el objeto de la sanción, que tuvo como causa la comprobación de la utilización de materiales radiactivos en estudios de diagnósticos y calibración de equipo, en una instalación que no contaba con la correspondiente Autorización de Operación.

Que al respecto, un obrar diligente, es aquel que cumple con las normas establecidas en la reglamentación correspondiente, y no como pretende la recurrente en eximirla de responsabilidad por desvincularse de la sociedad, luego de reiterados reclamos para regularizar la situación, y con posterioridad a la infracción consumada, objeto de la sanción.

Que la DOCTORA VAZQUEZ se agravia en su presentación al manifestar que en la aplicación de la sanción tuvo un trato desigual y criterio dispar respecto de las DOCTORAS María del Carmen ALAK y Cynthia Priscila DEVOTO.

Que las DOCTORAS ALACK y DEVOTO tuvieron intervención en el expediente de la referencia, por tal motivo sus actuaciones y descargos presentados fueron analizados y valorados tanto por el CONSEJO ASESOR PARA LA APLICACION DE RADIOISOTOPOS —CAAR— como por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA NUCLEAR, quienes concluyeron que la participación de las mismas, en el referido expediente, no constituyeron infracción a las normas de seguridad radiológica.

Que la situación de la DOCTORA VAZQUEZ es de diferente grado y no comparable con la intervención de las DOCTORAS ALAK y DEVOTO, debido a que la misma constituyó una sociedad con la finalidad de utilizar materiales radiactivos en estudios de diagnóstico y calibración, conociendo ab-initio la situación irregular de la instalación al momento de realizar las prácticas con material radiactivo.

Que la recurrente manifiesta en su presentación el reconocimiento de sus antecedentes curriculares que demuestran un desempeño notorio como profesional en la materia. De esta manera, pretende que la consideración de los mismos influya al momento de la aplicación de la sanción.

Que al respecto, la exigencia del Permiso Individual es, sin perjuicio de los excelentes antecedentes médicos que pudieran tener en la materia los médicos, una garantía para los pacientes que se someten a diagnóstico con materiales radiactivos.

Que en el caso de marras, los antecedentes de la recurrente fueron tenidos en cuenta, ya que se le aplicó la multa graduándola frente a las infracciones cometidas, tanto por su calificación como profesional como por la falta de antecedente alguno de infracciones anteriores.

Que los argumentos enunciados precedentemente por la DOCTORA VAZQUEZ, no aportan elementos de juicio que permita modificar las valoraciones tenidas en cuenta en la Resolución del Directorio Nº 06/00, que llevaron a constatar la normativa infringida, la cual sanciona a los titulares de Permisos Individuales que realizaren una práctica sujeta a control en una instalación sin la debida Autorización de Operación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para dictar la presente Resolución, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 30 de marzo de 2000 (Acta Nº 3/00).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio interpuesto por la DOCTORA Silvia Ester VAZQUEZ, D.N.I. Nº 10.625.043 con domicilio real en Avda. del Libertador 110, Piso 6º "C", Capital Federal (C.P. 1112), contra la Resolución del Directorio Nº 06/00.

ARTICULO 2º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, remítase copia a la SUBGERENCIA DE DOCUMENTACION REGULATORIA a fin de registrar lo dispuesto. Por intermedio de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS notifíquese a la DOCTORA Silvia E. VAZQUEZ, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL - Artículo 20 inciso e) del mencionado Régimen de Sanciones, aprobado por el Decreto Nº 255/96 y archívese en el REGISTRO CENTRAL.

Lic. ANTONIO A. OLIVEIRA, Presidente del Directorio.

e. 17/4 Nº 314.299 v. 17/4/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, hace saber a PROCOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matrícula Nº 9810, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 74.237/99 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 2529/99 INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 16 de noviembre de 1999. VISTO: el expediente Nº 74.237/99, correspondiente a la entidad denominada PROCOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matrícula Nº 9.810, con domicilio legal en la Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada PROCOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matrícula Nº 9810, con domicilio legal en la Capital Federal. Art. 2º: A los fines del art. anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma." Fdo. C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Abraham Fleisman. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. "S" Nº 67/99 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el domicilio especial, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Asimismo por Disposición "S" Nº 27/00 se ha dispuesto practicar esta notificación conforme lo prescribe el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72, por haber resultado frustrada la que fuera dirigida a la sede social de la sumariada. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 14/4 Nº 314.224 v. 18/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACUARELA" LIMITADA, matrícula Nº 17.381 con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expediente Nº 74.055/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 24/00 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 21 de 2000. — VISTO…CONSIDERANDO…DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. ... — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.148 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PROVISION Y TRANSPORTE "25 DE MAYO" LTDA., matrícula Nº 3888 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expediente Nº 74.238/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 23/00 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 21 de 2000. — VISTO…CONSIDERANDO…DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. ...— Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.152 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "GRUPOS SISTEMAS" LIMITADA, MATRICULA Nº 11.172 - COOPERATIVA "GENERAL SAN MARTIN" DE CONSUMO LIMITADA, MATRICULA Nº 11.254 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS AVELLANEDA DE SALUD LIMITADA, MATRICULA Nº 18.028 - COOPERATIVA DE TRABAJO "EDU. COO" LIMITADA, MATRICULA Nº 11.221 - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA LURO LIMITADA, MATRICULA Nº 8824 - COOPERATIVA DE VIVIENDA "CONVENCION" LIMITADA, MATRICULA Nº 9862 - COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPLENDOR LIMITADA, MATRICULA Nº 9866. Designándose a la suscripta Instructora. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (diez) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. F 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.156 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "UNION" LTDA., matrícula Nº 17.948, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 2530/99 INACyM recaída en el Expte. Nº 74.056/99, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 16/11/99. VISTO, el Expediente Nº 74.056/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "UNION" LTDA., matrícula Nº 17.948, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO:…. EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "UNION" LTDA., matrícula Nº 17.948, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º. — A los fines del artículo anterior, pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. — Art. 3º: De forma". — Fdo. Sr. Abraham Fleisman; C.P. Angel José Pedano y Dr. Jesús H. Maciel, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo estatuido por los Arts. 19; 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.158 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE LTDA., matrícula Nº 13.470 con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expediente Nº 73.706/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 25/00 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 21 de 2000. — VISTO…CONSIDERANDO…DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. ...— Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.160 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 134; 135; 136 y 137/00-INACyM., se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el Artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por su similar Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO VILLA DE LUJAN LIMITADA, matrícula 13.734, con domicilio legal en Luján, Pdo. del mismo nombre; Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL ESTE" LIMITADA, matrícula 16.433, con domicilio legal en La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE SAN VICENTE LIMITADA, matrícula 11.069, con domicilio legal en Ciudad de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones; y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y TAMBERA "22 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 18.238 con domicilio legal en la Ciudad y Provincia San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo am-

pliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas cuyos domicilios pertenecen a las provincias de Misiones y de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 13/4 Nº 314.143 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones del Directorio Nros: 125; 126; 127; 128; 129: 130; 131; 132 y 133/00-INACyM, se ha dispuesto Retirar la autorización para funcionar y Cancelar la inscripción en el Registro Nacional, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OBRA, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS CORRAL DE BUSTOS LIMITADA, matrícula 9.700, con domicilio legal en la Ciudad de Corral de Bustos, Departamento Marcos Juárez; SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBERA AGRICOLA GANADERA "COSTA DEL CARMEN" LIMITADA, matrícula 5.295, con domicilio en Capilla del Carmen, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION DE ENSEÑANZA Y SERVICIOS ASISTENCIALES Y SOCIALES "PROYECCION 2000" LIMITADA; matrícula 12.380, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE PROVISION Y TRANSFORMACION PARA PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS DE RIO CUARTO LIMITADA, matrícula 9.821, con domicilio legal en Mercado de Abasto de Río Cuarto S.A. de Av. Garibaldi y Butclar, Casilla de Correo 63, Río Cuarto; ARCO COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 13.349, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA TAMBERA "RIO CUARTO" LIMITADA, matrícula 9.907, con domicilio legal en la Ciudad y Departamento de Río Cuarto. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS "26 DE ABRIL" LIMITADA, matrícula 16.037, con domicilio legal en la Localidad de Palma Sola, Departamento de Santa Bárbara, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO "ANTISUYO" LIMITADA, matrícula 16.934, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Departamento General Belgrano, Provincia de Jujuy; y COOPERATIVA DE TRABAJO "MONSEÑOR ENRIQUE ANGELELLI" LIMITADA, matrícula 17.388, con domicilio legal en Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles; los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas de la Provincia de Córdoba; de OCHO (8) días a las de la Provincia de Jujuy y de SEIS (6) días a la de la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 13/4 Nº 314.147 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la entidad MARTIN FIERRO, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LTDA., matrícula Nº 6458, con domicilio legal en Palpalá, Prov. de Jujuy, que en el Expte. Nº 71.009/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 31/00, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 22 de 2000. VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición "S" Nº 152/99. Art. 3º: Llámase autos para resolver. De forma...". ...— Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.131 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "TAURO" LTDA., matrícula Nº 18.180, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 69.685/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 33/00, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 22 de 2000. VISTO...CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2º: Repútase consentida la revocación, por contrario imperio, de la Disposición sumarial Nº 136/99, en su Art. 2º. Art. 3º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición "S" Nº 141/99. Art. 4º: Llámase autos para resolver. De forma…" Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.134 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANUFACTURA PESQUERA "PRODUCOOP" LTDA., matrícula Nº 15.098, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Prov. de Bs. As., que en el Expte. Nº 59.731/95 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 32/00, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 22 de 2000. VISTO...CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin.— Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición "S" Nº 309/99. — Art. 3º: Llámase autos para resolver. De forma…". — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.136 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "IMPULSORA" LTDA., matrícula Nº 18.287, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 69.926/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 32/00 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 22 de 2000. — VISTO...CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. — Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición "S" Nº 09/99. — Art. 3º: Llámase autos para resolver. De forma…". — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.139 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 164/2000 (D.P.) de fecha 7/4/2000

Bs. As., 10/4/2000

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION.

— División Sistemas de Recaudación Aduanera del Departamento Homologación de Sistemas Aduaneros de la Dirección de Informática Aduanera.

— División Desarrollo de Sistemas de Recaudación Tributaria del Departamento Desarrollo de Sistemas Tributarios de la Dirección de Informática Tributaria.

— FECHA DE CIERRE: 12/5/2000.

CARLOS ALBERTO PORTO a/c Dirección de Personal.

e. 13/4 Nº 314.200 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE SALUD

Bs. As., 10/4/2000

"MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL. Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma CENTRO DE TOMOGRAFIA COMPUTADA DIRECTORIO S.A. de lo dispuesto por la Resolución Nº 279 de la ex-SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD de fecha 9 de noviembre de 1999, cuyo artículo 1º a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º. — Desestímase, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, la solicitud de subrogación por parte del Estado Nacional de la deuda que la OBRA SOCIAL PORTUARIOS ARGENTINOS mantendría con el CENTRO DE TOMOGRAFIA COMPUTADA DIRECTORIO S.A.".

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la referida firma a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestion Administrativa."

e. 14/4 Nº 314.254 v. 18/4/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)